



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

JUEVES 14 DE JUNIO DEL 2001

NUM. 29,503

## Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajos retribuidos.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social moderna requiere que las instituciones que la presten, dispongan de una estructura administrativa coherente, expedita y dinámica, que responda eficientemente a las necesidades de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que los servicios de la seguridad social son prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para cubrir el más amplio interés público y bien común.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social en Honduras requiere que la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) sea ágil, que responda en forma inmediata y eficaz a los derechos habientes.

CONSIDERANDO: Que la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), está obligada a responder en forma concreta por el mejoramiento y expansión de la cobertura, dinamizando y separando los estados financieros y contables de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Estado, los empleadores y los trabajadores están obligados a contribuir al financiamiento y expansión del Seguro Social y que éste se implantará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y a las categorías de trabajadores protegidos.

CONSIDERANDO: Que se considera de utilidad pública la aplicación de la Seguridad Social de los trabajadores de la ciudad y del campo.

CONSIDERANDO: Que es atribución constitucional del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 80-2001

Junio, 2001

### AVISOS

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 75, 76, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 98, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto No. 140 del 19 de mayo de 1959 y sus reformas; las que deberán leerse así:

ARTICULO 1. La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), constituye un servicio público que se aplicará con carácter obligatorio en los términos que establece esta Ley y sus Reglamentos.

La seguridad social se aplicará en forma gradual y progresiva tanto en lo referente a los riesgos a cubrir como en cuanto a las zonas geográficas a incorporar, de conformidad a los estudios actuariales que se realicen al efecto.

ARTICULO 2. El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes:

- a) Enfermedad, accidente no profesional y maternidad;
- b) Accidentes de trabajo y enfermedad profesional;
- c) Vejez e invalidez;
- d) Muerte;
- e) Subsidios de familia, viudez y orfandad;

- f) Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas; y,
- g) Servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial.

**ARTICULO 3.** Son sujetos de aseguramiento a régimen obligatorio:

- a)
- b) ,
- c)...
- d)...
- e)...; y,
- f)

Los Reglamentos que emita la Junta Directiva fijarán las condiciones en que los grupos anteriores estarán sujetos al régimen.

**ARTICULO 4.** Estarán sujetas a regímenes especiales y a afiliación progresiva, cuando los estudios actuariales y de factibilidad lo permitan, los segmentos poblacionales que se encuentren comprendidos en las categorías que se enuncian a continuación:

- a) Los trabajadores que dejen de estar asegurados y voluntariamente deseen continuar con el régimen;
- b) Los trabajadores domésticos;
- c) Los trabajadores a domicilio;
- d) Los trabajadores independientes o autónomos tales como profesionales, propietarios de pequeños negocios, talleres artesanales, taxistas, trabajadores no asalariados, vendedores ambulantes y similares;
- e) Los patronos que sean personas físicas como trabajadores asegurados a servicio, cuando no estén afiliados;
- f) Los miembros de sociedades, cooperativas y otras organizaciones de obreros y campesinos legalmente constituidas;
- g) Los miembros que se dediquen a la explotación de la tierra o actividad agropecuaria de acuerdo con sus necesidades, las condiciones sociales del país y las propias de las distintas regiones y las posibilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- h) Los trabajadores ocasionales y de temporada;
- i) Los jubilados y pensionados por invalidez de las instituciones de previsión social;
- j) Otras personas que se dediquen a actividades asalariadas o no, tales como deportistas, estudiantes y religiosos; y,
- k) Los trabajadores incorporados al servicio médico de empresa.

Los estudios actuariales y de factibilidad a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, se elaborarán gradualmente para cada categoría de las enumeradas anteriormente en base a las prioridades que establezca la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTICULO 7.** El Empleador está obligado a inscribir en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a todo trabajador que ingrese a su servicio; y también deberá comunicar, en su caso, la cesación del trabajador tan pronto como sea posible.

A cada trabajador inscrito se le entregará un documento de identificación y un estado de cuenta de aportaciones.

El Reglamento determinará el plazo y la forma de inscripción de los empleadores y de sus trabajadores y el uso de documentos de afiliación.

**ARTICULO 8.** La administración del Seguro Social, estará bajo la responsabilidad de una institución descentralizada que se denomina Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Nacional, y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Para los efectos de esta Ley se le denomina el "Instituto" y, además, se identifica con sus siglas "IHSS".

**ARTICULO 10.** Los órganos superiores del Instituto son: La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 11.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), estará dirigido por una Junta Directiva, que es la máxima autoridad del mismo, integrada por nueve (9) miembros, de la manera siguiente:

- 1) Dos miembros propietarios en representación del Poder Ejecutivo, cuya titularidad recaerá en los Secretarios de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y, Salud;
- 2) Tres miembros propietarios en representación del Sector Empleador, nombrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 3) Tres miembros propietarios en representación del sector laboral, electos uno por cada una de las confederaciones de trabajadores legalmente reconocidas; y,
- 4) Un miembro propietario en representación del Colegio Médico, cuya titularidad recaerá en su Presidente o en su sustituto legal.

Los representantes titulares tendrán suplentes, entendiéndose que para los Secretarios de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad So-

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDURENA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.**

**ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA**  
Gerente General

**INFORMACION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Castillo  
Luis Alberto Aguilar

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

cial; y, de Salud, lo harán los funcionarios del Ramo que legalmente les sustituyan de conformidad a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. En el caso de las representaciones de los sectores empleador y trabajador, los suplentes podrán sustituir legalmente a cualesquiera de los titulares de su respectivo sector.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en su defecto por el de Salud. En ausencia de éstos, presidirán los Subsecretarios que los representen, de acuerdo al mismo orden.

**ARTICULO 12.** Los representantes a que se refiere el numeral 2) del Artículo anterior serán designados por el Consejo hondureño de la Empresa Privada (COHEP). Los representantes a que se refiere el numeral 3) serán electos en la forma establecida en el Artículo anterior y comunicados por la Confederación respectiva. Los representantes a que se refiere el numeral 4), será propuesto por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y no deberá ser empleado del IHSS. Para los representantes así escogidos, el Poder Ejecutivo emitirá el Acuerdo de nombramiento respectivo.

A excepción del Poder Ejecutivo los demás miembros durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables civil y criminalmente de su gestión, a excepción de aquellos que razonen su voto y constare en acta.

**ARTICULO 13.** Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ser de reconocida honorabilidad y competencia; y,
- 3) Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos.

**ARTICULO 14.** Cesará como Miembro de la Junta Directiva quien:

- a) No asista a las sesiones de la Junta Directiva sin autorización ni causa justificada por dos (2) meses consecutivos;
- b) Infrinja o consienta infracciones a la presente Ley o sus Reglamentos; y,
- c) Renuncie o se encuentre física o legalmente incapacitado para el cargo o en el caso de los representantes del Estado quienes hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 16.** La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando así lo estime conveniente cualesquiera de los sectores que lo integren, o a solicitud de la Dirección Ejecutiva.

Los miembros de la Junta Directiva devengarán las dietas que se fijen en el Reglamento Interno de la misma.

**ARTICULO 17.** El quórum para las sesiones ordinarias será con la presencia de seis (6) miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cinco (5) miembros.

Las resoluciones relativas a la modificación de techos, tasas, aportaciones y demás contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberán ser aprobados con el voto favorable de seis (6) miembros de la junta Directiva.

El quórum de las sesiones extraordinarias será de siete (7) miembros y las resoluciones que incluyen aquellas relacionadas con los casos calificados, se tomará con el voto favorable de siete (7) miembros.

Los casos calificados son los que a continuación se detallan:

- 1) Propuesta al Presidente de la República, de las ternas para la Dirección o Sub-Dirección Ejecutiva;
- 2) Otorgamiento de nuevos beneficios;
- 3) Definición de las políticas administrativas y financieras del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- 4) Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, previo a su remisión al Congreso Nacional;
- 5) Aprobación de reglamentos y sus reformas; y,
- 6) Otros que sean considerados por la Junta Directiva como casos calificados.

**ARTICULO 18.** Podrá asistir a las sesiones, de la Junta Directiva en calidad de Invitado Especial, cualquier persona que se estime conveniente, con derecho a voz, pero sin voto.

De cada sesión se levantará un Acta en la que se hará constar sus actuaciones y resoluciones, y cuantas constancias sus miembros deseen consignar, la que será firmada por los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes en la sesión.

**ARTICULO 20.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de otras señaladas en esta Ley, las siguientes:

- 1) Proponer al Presidente de la República las ternas de candidatos para el nombramiento en los cargos del Director Ejecutivo y Subdirector del Instituto, de conformidad con el Artículo 25 y 28 de esta Ley;
- 2) Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento;
- 3) Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país;
- 4) Aprobar los estados financieros debidamente auditados con sus respectivas notas y publicarlos dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año económico;
- 5) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás Reglamentos de la Ley;
- 6) Nombrar al Secretario de la Junta Directiva; y,
- 7) Ejercer todas las demás funciones de su competencia.

**ARTICULO 22.** La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los Reglamentos. Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga disposiciones legales o reglamentarias y que cause perjuicio a la Institución, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria ante el Instituto, el Estado y terceras personas, a todos los miembros presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieran hecho constar su voto en contra, en el Acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Incurrir en igual responsabilidad los que divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones, o los que aprovechen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado o terceras personas. Se exceptúa de

esta disposición los informes que entreguen los miembros de la Junta directiva a sus representados.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir reconsideración del Acta o de una Resolución, en la sesión siguiente a aquella en que ésta haya sido aprobada.

**ARTICULO 24.** Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que por negligencia, inobservancia de las Leyes, Reglamentos y Resoluciones, ejecuten o permitan la ejecución de operaciones contrarias a la Ley y sus Reglamentos, serán solidariamente responsables.

Los Directores y personal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que por dolo o culpa grave ejecutan o permiten la ejecución de operaciones contrarias a la Ley y sus Reglamentos responderán con sus bienes por las pérdidas que tales operaciones ocasionen a la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo y Directores, no podrán nombrar o contratar para que forme parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a personas con las que estuvieren ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Todo miembro de la Junta Directiva deberá excusarse de participar en la discusión de asuntos que tuvieren algún interés o sus parientes dentro de los grados señalados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 25.** El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que está subordinado únicamente a la Junta Directiva; será nombrado por el Presidente de la República en un término de treinta (30) días a partir de la recepción de la propuesta de una terna de candidatos que le presentará la Junta Directiva del Instituto. El Director Ejecutivo podrá ser removido por el Presidente de la República a petición de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo se desempeñará a tiempo completo y deberá asistir en las sesiones de la Junta Directiva y podrá participar con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de las inhabilidades que para estos casos establece la Constitución de la República, para ser nominado candidato al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se requiere:

- 1) No estar comprendido en las inhabilidades correspondientes a los Miembros de la Junta Directiva, descritos en los incisos 2), 4) y 5) del Artículo 13-A incorporado a la presente Ley;
- 2) Poseer reconocida experiencia administrativa; y,
- 3) Ser mayor de treinta (30) años.

**ARTICULO 27.** El Director Ejecutivo está subordinado a la Junta Directiva y serán sus atribuciones u obligaciones:

- 1) Ejercer la representación legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- 2) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;
- 3) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva. Podrá sin embargo, manifestarse en relación a aquellas que considere contrarias a la Ley, a sus Reglamentos o a los intereses del Instituto, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente;

4) Autorizar contratos, inversiones y gastos hasta por las cantidades aprobadas por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos legales y administrativos;

5)

6) y

7) Ejercer todas las demás funciones administrativas propias a su cometido de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y sus Reglamentos.

**ARTICULO 28.** El Subdirector Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República conforme a una terna propuesta por la Junta Directiva y será removido a solicitud de la misma, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para el Director Ejecutivo. Durará en sus funciones hasta cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

**ARTICULO 29.** El Subdirector Ejecutivo asiste al Director Ejecutivo en la administración y funcionamiento del Instituto, así como en la aplicación de la política general fijada por la Junta Directiva y las tareas específicas asignadas por el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 30.** Son atribuciones y obligaciones del Sub-Director Ejecutivo:

- 1) Velar por la observancia de la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva;
- 2) Informar al Director Ejecutivo el cumplimiento de las funciones asignadas, así como las inherentes a su cargo y someter por lo menos una vez al mes, a la consideración del mismo un informe sobre las actividades realizadas;
- 3) Vigilar el buen funcionamiento de las dependencias del Instituto y aplicar las normas e instrucciones que considere convenientes;
- 4) Coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Instituto y someterlo a través del Director Ejecutivo, a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, a más tardar el 31 de agosto de cada año; y,
- 5) En caso de ausencia, suplir al Director Ejecutivo o ejercer la representación Legal del Instituto por delegación de éste, según lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva.

**ARTICULO 31.** El personal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), será contratado o nombrado por el Director Ejecutivo en base a capacidad e idoneidad comprobada por la vía del concurso, cuando así lo estipulen leyes especiales.

**ARTICULO 32.** El Director Ejecutivo deberá informar a la Junta Directiva, sobre la organización, nombramiento, renuncia y distribuciones del personal del Instituto.

**ARTICULO 33.** En caso de destitución de un miembro del personal, éste podrá interponer los recursos de reposición o de apelación subsidiaria según el caso, ante la autoridad que corresponda.

**ARTICULO 34.** En caso de Enfermedad No Profesional, el trabajador asegurado, incluyendo los pensionados de los Institutos de Previsión Social existentes en el país de conformidad con el Reglamento, tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

- a) Asistencia médica quirúrgica general y especializada; asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental;

b) ...; y,

c) ...

**ARTICULO 35.** El Instituto proporcionará la asistencia a que se refiere el inciso a) del Artículo anterior, en establecimientos y con personal médico y auxiliar propios. En casos especiales, el Instituto podrá suscribir contratos y acuerdo con Centros Sanitarios, públicos o privados y también con médicos particulares, para otorgar todas o algunas de esas prestaciones, de acuerdo a las posibilidades y los intereses del Instituto, y con el Reglamento que se emita al efecto.

**ARTICULO 36.** El cónyuge y los hijos del asegurado hasta los once (11) años que estén debidamente acreditados dentro de la edad que para estos últimos fije el Reglamento, tendrán derecho a la asistencia médica que otorga el Instituto; si alguno de ellos requiera servicios de emergencia y no estuviese acreditado, el Instituto proporcionará los servicios sujetos a la inscripción del beneficio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al ingreso.

**ARTICULO 40.** Las prestaciones de Maternidad previstas en el Artículo 39 literales a) y c), se otorgarán solamente a la cónyuge o compañera de hogar del trabajador asegurado debidamente acreditada, en las condiciones establecidas en los Reglamentos.

**ARTICULO 42.** En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Instituto concederá las prestaciones de acuerdo al Reglamento:

1) ..

2) .

3) ..

4) Pensiones de viudez, orfandad o supervivencia para los causahabientes debidamente acreditados, en caso de muerte del trabajador asegurado, proveniente de accidentes de trabajo o enfermedad profesional; y,

5) El Instituto podrá pagar al trabajador asegurado o a los beneficiarios de éste, mensualidades anticipadas, en los cuales se regulará lo relacionado a los períodos que abarque el anticipo pero tomando en cuenta en todo caso, la edad, salud y las necesidades económicas y familiares del pensionado o sus beneficiarios.

El Instituto hará los estudios para revalorizar las cuantías de las pensiones y las jubilaciones por decisión de la Junta Directiva.

**ARTICULO 43.** El Instituto no pagará las prestaciones en dinero previstas en esta sección, en los casos siguientes:

1) ...;

2) .. y

3) Cuando el accidente hubiere ocurrido por encontrarse la víctima en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas estupefacientes tomadas intencionalmente y debidamente comprobadas.

**ARTICULO 44.** El asegurado incapacitado estará obligado a someterse a cuantos exámenes médicos se le exigieren, así como a los tratamientos que le fueren prescritos por los médicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El incumplimiento de estas disposiciones motivará la suspensión del subsidio de incapacidad temporal. Así mismo, el Instituto podrá suspender el pago de la renta por

incapacidad permanente, si el interesado rehusare someterse a los exámenes de revisión que le fueren ordenados.

**ARTICULO 45.** Las prestaciones del Seguro por Riesgos Profesionales, se financiarán exclusivamente con cargo a las cotizaciones de los empleadores, según lo determinen los Reglamentos y los respectivos estudios actuariales.

Podrá establecer cuotas técnicas especiales a cargo del empleador, tomando en cuenta la peligrosidad de cada actividad y la región donde trabaja el asegurado. Asimismo, el Instituto podrá establecer recargos en las cotizaciones o cobrar el costo de las prestaciones otorgadas en caso de Riesgos Profesionales, cuando los empleadores no cumplan con las medidas de prevención o seguridad ocupacional que dicten el Instituto, las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y, Salud.

**ARTICULO 46.** El Instituto deberá elaborar y publicar Normas y Reglamentos sobre la Prevención de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales y sus consecuencias, Normas y Reglamentos que deberán tener la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTICULO 47.** Para los efectos de la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos, se considerará que existe invalidez como consecuencia de un accidente común o una enfermedad no profesional, cuando se reúna las condiciones siguientes:

a) Que el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcional a sus fuerzas, a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al treinta y cinco (35%) de la que habitualmente recibe en la misma actividad económica un trabajador sano, del mismo sexo, de semejante capacidad y formación profesional análoga; y,

b) ..

Para determinar el grado de invalidez, deberán tomarse en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, la edad, naturaleza y gravedad del daño, su capacidad intelectual y demás elementos o factores que permitan apreciar su capacidad potencial de ganancia.

**ARTICULO 48.** En caso de invalidez, el asegurado tendrá derecho a una pensión. Los Reglamentos fijarán los requisitos de tiempo de cotización y demás condiciones como monto de la pensión, forma de pago, iniciación, suspensión y extensión de la misma.

El Instituto de acuerdo a la cuantía de la pensión, podrá pagar al trabajador asegurado mensualidades anticipadas de la pensión acordada, conforme a los requisitos y condiciones que señalen los Reglamentos, en los cuales se regulará lo relativo a los períodos que abarcará el anticipo, tomando en consideración la edad, la salud y las necesidades económicas y familiares del pensionado.

**ARTICULO 50.** Las pensiones de Invalidez podrán ser revisadas en cualquier momento. La pensión cesará en caso de que el pensionado recupere la capacidad en la actividad laboral que desempeñaba al momento de pensionarse, recuperando más del cincuenta (50%) de su capacidad de ganancia.

**ARTICULO 51.** El Instituto establecerá un Servicio de Rehabilitación Física para inválidos.

**ARTICULO 53.** En caso de muerte del asegurado, el Instituto otorgará pensiones de viudedad, orfandad y ascendencia, siempre que el deceso no se deba a un riesgo profesional.

En caso de muerte del pensionado por invalidez o vejez, el Instituto otorgará pensiones de viudedad y orfandad, siempre que el deceso no se deba a un riesgo profesional.

Los Reglamentos fijarán las formalidades y condiciones de cotización, el monto, la iniciación, forma de pago, suspensión y cese de las pensiones, así como las condiciones de edad, situación, estado físico y demás requisitos que deberán cumplirse para el disfrute del derecho.

Para la comprobación y dictamen de las pensiones por invalidez, se creará la Comisión Técnica de Invalidez, la cual estará integrada en la forma que determine el Reglamento de la presente Ley.

**ARTICULO 54.** Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

- 1) ...;
- 2)
- 3) ..
- 4) ...;
- 5) Los bienes muebles e inmuebles y recursos que por otras disposiciones legales se generen a favor del Instituto;
- 6) ...; y,
- 7) La subvención o subsidios y aportes que otorgare el Estado.

**ARTICULO 55.** Las cotizaciones y aportaciones de que trata el Artículo anterior, serán fijadas por mayoría de votos en la Junta Directiva, tal como lo establece el Artículo 17 de la presente Ley, tomando en cuenta para cada caso los estudios financiero-actuariales que efectúe el Instituto y en consideración a la extensión gradual y progresiva de la cobertura y a los Modelos de Seguridad Social que se implanten en cada zona.

**ARTICULO 58.** En lo referente a las recaudaciones, manejo y control de sus recursos, el Instituto actuará con independencia dentro del marco de la ley. Tales recursos serán empleados en la realización de los programas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para lo cual deberá existir separación financiera y contable de los Regímenes de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales y de Invalidez, Vejez y Muerte y los que en el futuro pudieran crearse. Los recursos del Instituto bajo ninguna circunstancia podrán transferirse de un régimen a otro, ni destinarse a otros fines que no sean los señalados en esta Ley y los Reglamentos que al efecto se emitan.

Se creará un fondo para constituir la Reserva de Seguridad, la cual se manejará conforme a Reglamentos Especiales.

**ARTICULO 59.** Se constituirá un fondo para hacer frente a posibles emergencias que los reglamentos fijarán.

Este fondo, cuya cuantía será fijada por los Reglamentos, será depositado en el Banco Central de Honduras o en una institución del Sistema Financiero Nacional. Las sumas que excedieren de esta cuantía se invertirán en títulos de créditos emitidos y garantizados por el Estado o por instituciones del Sistema Financiero Nacional, que cumplan con los requisitos de seguridad y liquidez necesaria, y las rentas provenientes de tales valores serán consideradas como ingresos ordinarios del Instituto.

**ARTICULO 60.** Las aportaciones del Estado como tal y como empleador de los funcionarios y empleados públicos asegurados, deberán financiarse con los ingresos ordinarios de la nación y hacerse figurar en el presupuesto asignado anualmente a cada Secretaría de Estado y Dependencias del Poder Ejecutivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Banco Central de Honduras, retendrá de la recaudación de los ingresos del Estado, las partes alícuotas mensuales correspondientes a las respectivas partidas presupuestarias.

Las cotizaciones y las contribuciones del Estado, serán pagadas por mensualidades vencidas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a que correspondan, para lo cual cada Secretaría de Estado o Dependencia del Poder Ejecutivo, deberán presentar las planillas pre-elaboradas y la facturación previa, conforme a las normas que al efecto apruebe.

**ARTICULO 61.** Las cotizaciones de los trabajadores y los empleadores como tales y el Estado retenidas por los empleadores y no enteradas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en los plazos señalados en la presente Ley y sus Reglamentos, dará derecho al Instituto de imponer los recargos correspondientes por mora y a incoar las acciones legales que en derecho procedieren.

Los recargos por mora a que se refiere el párrafo precedente, en ningún momento serán menores que el promedio de las tasas máximas activas de interés vigente en el Sistema Financiero Nacional.

**ARTICULO 65.** Para la eficaz recuperación de las cotizaciones en mora y de cualquiera otro valor adeudado al Instituto, las certificaciones expedidas por el Director Ejecutivo constituirán Títulos Ejecutivos. La información para la emisión de tales Títulos, será tomada de la planilla de cotizaciones pagadas por el patrono, sin perjuicio de los recargos por mora y las multas y ajustes que deban efectuarse, después del correspondiente auditaje.

Todo empleador sujeto al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), queda obligado a exhibir la constancia de encontrarse al día con el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto, para ejercer los actos siguientes:

- a) ...; y,
- b) Participar en Licitaciones que promuevan el Instituto, el Estado y sus Entidades Descentralizadas, desconcentradas y las Municipalidades.

Las constancias de solvencia serán expedidas por el Director Ejecutivo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la respectiva solicitud. La falta de cumplimiento hará responsable al funcionario por los daños y perjuicios que ocasione.

Los créditos a favor del Instituto gozarán de privilegios sobre los bienes muebles e inmuebles del deudor. Este privilegio se regulará conforme a los Artículos 1524 y 1525 del Código de Comercio y se hará efectivo no solamente en los casos de quiebra o concurso, sino también cuando el Instituto se encuentre en concurrencia para el cobro de sus créditos con uno o más acreedores.

Para solicitar las medidas prejudiciales o las providencias precautorias a que se refieren los Títulos I y III del libro II del Código de Procedimientos Civiles, el Instituto no estará obligado a rendir fianza o garantía alguna ni a producir la semiplena prueba; bastará el título ejecutivo que se indica en este Artículo.

**ARTICULO 67.** Los fondos del Instituto podrán invertirse en lo siguiente:

- a) ...; y,
- b) Otros bienes muebles e inmuebles, valores e inversiones en el Banco Central de Honduras, bancos o en instituciones financieras.

con solidez reconocida y supervisadas, a condición de que cumplan con los requisitos de máxima seguridad, óptimo rendimiento y garanticen liquidez a corto y mediano plazo, conforme lo estipulado en el Reglamento de Inversiones y la normativa que emita al efecto, con opinión del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 68.** La Junta Directiva aprobará los planes de inversión para períodos prudenciales, que contendrán las líneas generales y las cifras de porcentaje para cada inversión.

Cada año la Junta Directiva aprobará un Presupuesto de inversiones ajustados al plan vigente, en la misma fecha en que se presente el Presupuesto de la Institución y sujeto a las disponibilidades que puedan esperarse en el año.

**ARTICULO 69.** Las funciones de inspección y fiscalización preventiva y a posteriori de los estados y operaciones financieras del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), estarán a cargo de un Auditor Interno nombrado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y tendrá las obligaciones y atribuciones que le asignen las leyes, y de igual manera quedará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva contratará, cada tres (3) años, por licitación pública, una firma de auditoría externa, que certificará los estados financieros y Auditorías Administrativas de la Institución, anualmente por el período contratado.

El alcance de la intervención será establecido por la Junta Directiva y los informes serán sometidos a la misma por copia individual y directa de los borradores y los informes definitivos, así como las recomendaciones de orden interno y cualquier comunicación relativa a la intervención a cada miembro de la Junta Directiva.

**ARTICULO 70.** Las funciones de inspección y vigilancia de las operaciones del Instituto serán encomendadas a una dependencia de pre-intervención del gasto. Las funciones de inspección y vigilancia de los estados contables y financieros serán encomendados a una firma especializada, seleccionada en base a licitación pública sin menoscabo de las funciones que correspondan a la Contraloría General de la República de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 75.** Los conflictos y reclamos a que se refiere el Artículo anterior, se plantearán ante la Dirección Ejecutiva del Instituto, quien lo resolverá dentro del plazo fijado por la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 76.** Contra la decisión de la Dirección Ejecutiva, o en caso de que éstas no tomen decisión alguna dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la autoridad inmediata superior y subsidiariamente apelación ante la Junta Directiva.

**ARTICULO 78.** Las controversias sobre parentesco y determinación de edad que surgieren en relación con las prestaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), serán resueltas por el Instituto conforme a Ley.

**ARTICULO 79.** Las prestaciones en dinero concedidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberán ser revisadas cuando se identifique un error de cálculo o se hayan omitido datos necesarios para su correcta determinación. Cuando de la revisión resultaren reducidas estas prestaciones o revocadas las ya concedidas, los beneficiarios estarán obligados a devolver las sumas recibidas en exceso y en igual forma las que hubieren sido pagadas sobre documentos, declaraciones o

reclamaciones fraudulentas o falsas, sin perjuicio de la responsabilidad legal a que hubiere lugar; por el contrario cuando la revisión de estas prestaciones resulten en cantidades a favor del derechohabiente, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) procederá a su devolución a más tardar sesenta (60) días a partir de su confirmación.

**ARTICULO 81.** Los asegurados menores de edad serán considerados como personas mayores en todo lo relacionado con la afiliación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y sus prestaciones.

**ARTICULO 82.** El Instituto está facultado para asumir la administración de las prestaciones en dinero, correspondientes a menores o a personas legalmente incapacitadas, quienes podrán delegar esta administración en otras personas.

**ARTICULO 83.** El cambio de propietario de la Empresa no afectará los derechos del trabajador sujeto al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El patrono sustituido será solidariamente responsable con el sustituto.

**ARTICULO 84.** Las infracciones o violaciones a la presente Ley o sus Reglamentos, darán lugar a las siguientes multas en salarios mínimos mensuales en su categoría más alta:

- 1) De un veinticinco (25%) de un salario mínimo, por cada trabajador, si no se inscriben o se niegan a afiliarse al trabajador en los plazos y condiciones que fijan los Reglamentos.
- 2) De un salario mínimo, por demora excesiva o persistente en la presentación y pagos de la planilla de cotización al Instituto Hondureño de Seguridad Social, multa que se aplicará por cada planilla atrasada, sin perjuicio de los recargos por mora, así como del pago de las cotizaciones caídas en mora y de toda acción penal a que hubiera lugar, según las leyes comunes del país, por la aprobación indebida de las cuotas del trabajador y de la apropiación de las cotizaciones que le corresponden;
- 3) De tres (3) salarios mínimos, si deduce sus propias cotizaciones de los salarios de los asegurados, sin perjuicio de la restitución del salario indebidamente deducido y del recargo respectivo, así como de la acción penal que pueda corresponder;
- 4) El cincuenta por ciento (50%) de salario mínimo si se niega a entregar oportunamente al trabajador el documento que acredite el derecho a las prestaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- 5) De dos (2) salarios mínimos, si se comprueba debidamente que se niega a proporcionar a los inspectores del Instituto, las informaciones o documentos pertinentes, que éstos soliciten, en el ejercicio de sus funciones o pone obstáculos a la labor de los mismos;
- 6) El treinta por ciento (30%) de un salario mínimo si no se devuelve al Instituto la planilla preelaborada con los correspondientes cambios dentro de los plazos establecidos; y,
- 7) En los demás casos de infracción a la ley no establecidos en los numerales anteriores, se impondrá una multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos, según la gravedad de la falta y la debida comprobación y calificación por la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 86.** Las multas serán impuestas por el Director Ejecutivo. La certificación de la Resolución que imponga la multa, tendrá valor de

título ejecutivo y ésta será cobrada en las condiciones establecidas en el Artículo 65.

**ARTICULO 87.** Contra las multas impuestas por el Director Ejecutivo, cabrá los recursos de reposición y subsidiariamente apelación en los términos expresados en los Artículos 76 y 77 que anteceden.

**ARTICULO 88.** Si un empleador no cumpliere los requisitos para la concesión de las prestaciones en servicios y especie, que fijan la presente Ley y sus Reglamentos o si dichas prestaciones resultaren disminuidas por su culpa, el Instituto concederá no obstante, las prestaciones completas que correspondan, pero cobrará al empleador el costo de las mismas, sin perjuicio de la obligación patronal de pagar las cotizaciones omitidas o disminuidas, como los respectivos recargos y multas.

En el caso de los empleadores morosos, por cotizaciones obreros patronales, todas las prestaciones previstas en la Ley y su Reglamento, serán asumidas directamente por ellos, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

No constituirá mora, únicamente para fines de beneficios y prestaciones al trabajador, los reparos, multas, recargos, siempre que el empleador esté al día en las cotizaciones mensuales patronales y obreras.

En el caso de que el reparo sea directo por la no inscripción de un trabajador, los beneficios sólo afectarán al trabajador y el empleador será responsable conforme al párrafo segundo del presente Artículo.

Para fines de otorgamiento del beneficio de una pensión se tomará en cuenta el tiempo de la mora. Si conforme al tiempo en que el empleador cayó en mora, el trabajador tenía acumulado el derecho a la pensión, ésta le será concedida. En todo caso, para el cálculo de la pensión se tomará en cuenta las cotizaciones registradas y pagadas hasta la fecha en que el empleador cayó en mora. En igual forma se procederá cuando el empleador se declare legalmente en quiebra.

**ARTICULO 89.** Cuando en caso de accidente común o accidente de trabajo ocurrido a un asegurado y los hechos que determinan las prestaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tengan su origen en la acción u omisión de una tercera persona responsable de los mismos conforme al derecho común, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) concederá las prestaciones previstas en la presente Ley y sus Reglamentos, sin perjuicio de las indemnizaciones que la víctima o sus derechohabientes puedan reclamar, según las leyes penales o civiles, pero el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tendrá derecho a cobrar a la persona declarada culpable, el costo de las prestaciones otorgadas más los intereses legales.

**ARTICULO 90.** Los subsidios en dinero que se otorguen por enfermedad, maternidad o accidente, son incompatibles. Empero, el derecho al subsidio por cualesquiera de estas contingencias, es compatible con la pensión de supervivencia o por invalidez parcial o permanente.

Cuando un asegurado en uno de los sistemas de previsión social existentes en el país, haya cotizado en otras y otros, éstos estarán obligados a trasladar a la Institución que otorgue el beneficio, las cotizaciones que el asegurado hubiere aportado, así como las cotizaciones patronales correspondientes a dicho trabajador.

**ARTICULO 92.** Las prestaciones en dinero que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) concede, no serán gravables por impuesto alguno, salvo las deducciones previstas en la presente Ley o sus

Reglamentos. Tampoco podrán ser cedidas, compensadas, gravadas o embargadas, salvo en concepto de alimentos y en este caso, dicho embargo o gravamen no podrá ser superior a la mitad del monto de la prestación.

**ARTICULO 93.** Están exoneradas de toda clase de impuestos, los recibos que los beneficiarios extiendan a favor del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en concepto de prestación en dinero y los certificados o atestados que emitan las autoridades públicas competentes, para la comprobación del derecho a las prestaciones.

**ARTICULO 94.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas, como a los actos y contratos que celebre, estará exento del pago de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales o municipales.

**ARTICULO 96.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tendrá un cuerpo de Inspectores, cuyo cometido será el siguiente:

a) ...,

b) ..

c) ...; y,

d) ..

Los Inspectores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tendrán en el cumplimiento de su cometido, las mismas atribuciones que las leyes confieren a los Inspectores de Trabajo y podrán examinar libros y documentos en que consten los pagos de los salarios y las aportaciones, que para tal efecto llevan las empresas, así como todos los demás libros de contabilidad de la empresa que tengan relación directa con las cotizaciones, su cálculo y su liquidación.

Cuando los Inspectores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) estimen que existe alguna infracción a las leyes y sus Reglamentos de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, harán la denuncia pertinente ante sus superiores, a fin de obtener la intervención de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTICULO 98.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mantendrá reserva sobre los hechos o datos relativos a empleadores o trabajadores de que tuviere conocimiento, en virtud del cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos. Podrá, sin embargo, proporcionar en forma discrecional y cuando lo estime conveniente informes y datos relacionados con empleadores morosos, incapacidades o prestaciones otorgadas a favor de trabajadores asegurados o sus beneficiarios, e igualmente, publicar informes estadísticos o de otra índole, que no se refiere a persona alguna en particular.

**ARTICULO 100.** El Reglamento definirá lo que debe entenderse por salario para el efecto del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); éste también establecerá categorías de salarios para la clasificación de los asegurados y fijará para cada una de ellas un salario base para el cálculo de las cotizaciones y de las prestaciones en dinero. Determinar así mismo, la equivalencia en dinero para los casos en que los asegurados perciban una parte de su remuneración en alimentos o vivienda.

**ARTICULO 101.** Los funcionarios y las entidades de carácter público tendrán la obligación de suministrar al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) cuantos datos, informes y dictámenes que el Instituto solicite. Asimismo, le prestarán la colaboración que fuere necesaria para el desempeño de su labor.



**ARTICULO 102.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) emitirá los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Los Reglamentos en que se establezcan o se modifiquen las normas referentes a la inscripción de los empleadores y de los trabajadores; a los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las prestaciones; a la periodicidad y a las modalidades de recaudación de las cotizaciones y a la extensión progresiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en cuanto a riesgos cubiertos, zonas geográficas y categoría de personas cubiertas, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva conforme lo establecido en el Artículo 17 de la presente Ley, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTICULO 103.** Las instituciones, empresas o entidades que tuvieren establecidos servicios médicos u hospitalarios propios y permanentes para sus trabajadores asalariados podrán celebrar contratos en cualquier tiempo, dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento Interno y el Reglamento Médico del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), contratos con este último, según los cuales dichos organismos, empresas o entidades tomen a su cargo todas o parte de las prestaciones del seguro de enfermedad, maternidad y accidente de trabajo y a cambio el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) les concederá una rebaja en la cuota patronal, proporcional a la naturaleza y cuantía de los servicios a cargo de dichos organismos, empresas o entidades.

Los trabajadores antedichos gozarán en todos los casos y en cuanto a cada uno de los riesgos cubiertos de prestaciones, al menos iguales a las del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**ARTICULO 104.** Los empleadores sujetos al Régimen del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) quedarán exentos de las prestaciones que les impongan las leyes a favor de los trabajadores, en la medida en que estas prestaciones sean concedidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), salvo las excepciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

**ARTICULO 2.-** Adicionar los Artículos 13-A, 55-A, 55-B, 68-A, 68-B, 104-A, 104-B y 104-C, que se leerán así:

**ARTICULO 13-A.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- 1) Los empleados o funcionarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- 2) Los miembros de las Juntas Directivas o Consejos Administrativos de instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensiones y aseguradoras, los gerentes, subgerentes, presidentes y vicepresidentes de las mismas, o quienes a cualquier título ocupen altos cargos y los socios de estas empresas que representen por sí o por representación, más del veinticinco por ciento (25%) del capital de las mencionadas instituciones;
- 3) Quienes estén ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 4) Los morosos de la Hacienda Pública;
- 5) Quienes tengan demandas pendientes en contra del Instituto; y
- 6) Los socios de Empresas que brinden bienes o servicios al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**ARTICULO 55-A.** La tasa de cotización para el beneficio de enfermedad y maternidad (EM) será de cinco por ciento (5%) para el empleador, de 2.5% para el trabajador y de 0.5% para el Estado, quien contribuirá como tal de manera adicional a los aportes como empleador.

Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.) la tasa de cotización será del dos por ciento (2%) para el empleador, del uno por ciento (1%) para el trabajador afiliado y de 0.5% para el Estado como aporte adicional a su contribución como empleador. El monto del salario sobre el cual se aplicarán las tasas a que se refieren los párrafos anteriores serán establecidos, revisados y modificados por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando como base los estudios actuariales, todo lo cual sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 55-B de esta Ley.

Estas revisiones y modificaciones se efectuarán de manera periódica, pero en ningún caso el plazo será mayor de cinco (5) años. En relación con el régimen de invalidez, vejez y muerte, se orientará a lograr la equiparación gradual con otros sistemas existentes en el país que ofrezcan mayores beneficios previsionales.

**ARTICULO 55-B.** No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior a partir del 1 de junio del 2001, las tasas de cotización para los beneficios de enfermedad y maternidad, así como del beneficio de invalidez, vejez y muerte, serán aplicados sobre una remuneración máxima de DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,400.00), si al final de cada uno de los dos primeros períodos de un año que finalizan el 1 de junio del 2002 y el 1 de junio del 2003, respectivamente, la Junta Directiva no hubiese realizado los estudios actuariales que le indiquen las modalidades y parámetros para un ajuste en las bases o tasas de cotización o si habiéndose realizado no aplica las recomendaciones de los estudios, dichas cotizaciones serán incrementadas automáticamente, elevándose los techos a TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 3,600.00) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 4,800.00), respectivamente, en cada una de las fechas arriba indicadas.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la Junta Directiva de revisar y ejecutar los planes de acción del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y efectuar la evaluación de la administración general, tomando todas las medidas que permitan la mejor utilización de los recursos financieros, materiales y de personal para el mejoramiento sostenible de los servicios de salud.

**ARTICULO 68-A.** Los recursos administrados deben ser invertidos en instituciones y en las proporciones siguientes:

- 1) En títulos Valores en moneda nacional o extranjera emitidos por el Gobierno de la República, el Banco Central de Honduras o títulos valores garantizados por el Estado, los que en ningún caso serán menores del cuarenta por ciento (40%);
- 2) Hasta un cincuenta por ciento (50%) en depósitos y títulos valores en moneda nacional o extranjera, emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las demás que estén supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para proyectos de desarrollo de vivienda social y para los sectores productivos que generen empleos y/o divisas; y,
- 3) Cualquier otro tipo de instrumento financiero que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice.

La Junta Directiva del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS), deberá informar mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros sobre la conformación de su cartera de inversiones y ésta, en su caso, recomendará a la Junta Directiva del Instituto, las medidas que contribuyan a prevenir pérdidas o bien que le permitan al Instituto alcanzar rendimientos óptimos sin perjuicio de la seguridad de los recursos y de la función social que deberá procurarse en las inversiones.

**ARTICULO 68-B.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), aprobará el Reglamento de Inversiones que deberá contemplar la organización del Comité respectivo, el manejo de inversiones y la unidad técnica especializada que manejará los recursos de los regímenes.

**ARTICULO 104-A.** La cotización del Estado como tal, prevista en esta Ley, serán aplicables a partir del 1 de enero del 2002.

**ARTICULO 104-B.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), no podrá gastar más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos en gastos administrativos.

**ARTICULO 104-C.** La integración de la Junta Directiva de conformidad con el Artículo 11 de la presente Ley, deberá estar conformada a más tardar treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO 3.**—Deróganse los Artículos 105, 108 y 110 de la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto No. 140 del 19 de mayo de 1959, reformando el Decreto No. 46-89 del 18 de abril de 1989; asimismo el Decreto No. 97-91 del 8 de agosto de 1991 y el Decreto 66-93 del 15 de abril de 1993.

**ARTICULO 4.**—El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de junio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por ley.

JOSE MARIA REYNA VALLECILLO

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

PLUTARCO CASTELLANOS

**Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 196-99**

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de octubre de 1999

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano SONNY EZEQUIEL MARTINEZ SIERRA, en el cargo de Auxiliar de Migración, Area 05, Control Migratorio, Sección 001, Clave de puesto 00086 Programa 1-02, DIRECCION GENERAL DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** Previamente a la toma de posesión de dicho cargo el nombrado deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 15 de octubre del año en curso y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE FLORES VALERIANO

**Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 208-99**

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de octubre de 1999

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano RIGOBERTO FLORES, en el cargo de Inspector de Migración, Area 05, Control Migratorio, Sección 001, Clave de puesto 00046 Programa 1-02, DIRECCION GENERAL DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

**SEGUNDO:** Previamente a la toma de posesión de dicho cargo el nombrado deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 15 de octubre del año en curso y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

CARLOS R. FLORES  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE FLORES VALERIANO

## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

### RESOLUCION No. 451/13-06-2001

#### LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CONSIDERANDO: Que en el año de 1999, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, requirió al BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), ajustes por déficit de reservas para créditos de dudosa recuperación y activos no representativos de valor que corresponden a gastos registrados inadecuadamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 159/28-03-2000, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le impuso a BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), las restricciones contenidas en el Artículo 34 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que el BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), frente a los requerimientos de reservas hechos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el señalamiento del déficit patrimonial que se deriva de la constitución de dichas reservas, solicitó en julio de 2000, un aumento de capital de Ciento Veinte Millones de Lempiras (L. 120.0), para completar Doscientos Millones de Lempiras (L. 200.0).

CONSIDERANDO: Que del incremento de capital de Ciento Veinte Millones de Lempiras (L. 120.0) que le fuera aprobado por el Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los accionistas de BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), solamente aportaron Cuarenta y Siete Millones de Lempiras.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER); fue requerida en diferentes oportunidades por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que hicieran los aportes de capital que el Banco necesitaba a fin de alcanzar el índice de solvencia requerido para continuar operando, sin haberse obtenido a la fecha una respuesta positiva sobre dichos aportes, según consta en los antecedentes que obran en poder de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), intentó infructuosamente en reiteradas oportunidades vender dicho Banco a instituciones financieras internacionales y locales.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 350/08-05-2001, del 14 de mayo de 2001, se estableció una Auditoría Preventiva en BANHCRESER.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 53-2001, se aprobó la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, publicado en La Gaceta del 30 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO: Que BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), derivado de los ajustes por el déficit de reservas para créditos de dudosa recuperación, pérdidas acumuladas, operaciones irregulares con partes relacionadas y otras no representativas de valor, presenta un índice de adecuación de capital negativo de 16.33%, que corresponde a una insuficiencia de capital de L. 287.0 Millones, monto e índice muy inferiores al mínimo requerido para continuar operando.

CONSIDERANDO: Que el índice de Adecuación de Capital e Insuficiencia de Capital señalado en el considerando precedente, colocan a BANHCRESER en una situación grave de insolvencia que requiere su inmediata liquidación de acuerdo a la ley.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, y con fundamento en los Artículos 1, 6 reformado, 13 numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 21; 14 numerales 2 y 5 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 3, 4, 76 reformado, 79, 80 reformado, 81, 82, 83 y 87 párrafo final de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y 46 y 76 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, en sesión del 13 de junio de 2001.

#### RESUELVE:

1. Dar por concluida la auditoría preventiva acordada por medio de la Resolución No. 350/08-05-2001, del 14 de mayo de 2001.
2. Declarar la liquidación forzosa a BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.
3. Solicitar al Banco Central de Honduras que cancele la autorización que le otorgó a BANCO HONDUREÑO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A. (BANHCRESER), para actuar como Institución del Sistema Financiero.
4. Nombrar liquidador del mencionado Banco al señor ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA, quien cumplirá sus funciones de conformidad con la ley.
5. Transcribir la presente Resolución a los Registros de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del país, para su información y efectos legales pertinentes.
6. Notificar la presente Resolución al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), Ministerio de Finanzas y demás autoridades que correspondan.
7. La presente Resolución entra en vigencia en esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE".

15 J. 2001.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**RESOLUCION No. 155-6/2001.**- El Directorio del Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que toda disposición reglamentaria tiene que ser compatible con el espíritu y la letra de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, aprobada mediante Decreto No. 53-2001 del Soberano Congreso Nacional, literalmente dispone: "Para que una sesión de la Junta Administradora del Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE), se considere legalmente instalada, será necesaria la asistencia del Presidente Ejecutivo y al menos, tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo ejercerá voto de calidad".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 24 del Reglamento de Subasta para la Transferencia de Activos o Depósitos de las Instituciones Financieras Aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), aprobado mediante Resolución No. 149-6/2001, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 1 de junio de 2001, literalmente dispone: "Para la validez del acto, será necesaria la presencia de todos los miembros de la Junta Administradora del FOSEDE y del Liquidador o liquidadores de la institución afectada, nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 del mencionado Reglamento literalmente dispone: "Concluida la subasta, se procederá a la lectura completa del acta de la sesión, la cual será firmada por todos los miembros de la Junta Administradora del FOSEDE, el liquidador o los liquidadores de la institución afectada nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por los representantes autorizados de las instituciones financieras participantes; si alguno de estos últimos no quisieren firmar, se expresará dicha circunstancia en el acta".

**CONSIDERANDO:** Que es necesario hacer compatible lo dispuesto en el Reglamento con lo que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la Resolución No. 450/13-06-2001 del 13 de junio de 2001, ha emitido opinión favorable sobre la reforma a los artículos 24 y 30 del Reglamento en referencia.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras, en sesión del 13 de junio de 2001.

### RESUELVE:

1.- Reformar los artículos 24 y 30 del Reglamento de Subasta para la Transferencia de Activos o Depósitos de las Instituciones Financieras Aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos los que se leerán así:

"Artículo 24: Para la validez del acto será necesaria la asistencia del Presidente Ejecutivo y al menos, tres (3) de los miembros de la Junta Administradora del FOSEDE. Se contará además con la presencia del liquidador o liquidadores de la institución afectada, nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros".

"Artículo 30: Concluida la subasta, se procederá a la lectura completa del acta de la sesión, la cual será firmada por los miembros presentes de la Junta Administradora del FOSEDE y, en calidad de testigos por el liquidador o los liquidadores de la institución afectada, nombrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por los representantes autorizados de las instituciones financieras participantes; si alguno de estos últimos no quisiere firmar, se expresará dicha circunstancia en el acta".

2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

JUSTO ERNESTO MURILLO RODEZNO

Secretario

14 J. 2001



# AVISOS

## Comerciantes Individuales

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, operando bajo el nombre de "TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA ALVARADO", siendo en giro principal de mis actividades el enderezado, pintado y soldadura de todo tipo vehículo automotriz, compra y venta de repuestos para todo tipo de automóviles, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado o no directamente con los objetivos enunciados, con un capital de L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS NETOS), con domicilio en la ciudad de La Lima, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de junio del 2001

RAMON HUMBERTO ALVARADO MAJANO

14 J. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que ante los oficios del Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, me declaré como Comerciante Individual, con la finalidad: a la fabricación de los derivados del plátano, tajadas, tostones; compraventa de mercadería en general importando y exportando; y todo acto de lícito comercio.- La denominación "PLATANITAS BARACOA".- Con un capital inicial de Lps. 5,000.00, con domicilio en Baracoa, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de junio del 2001

JOEL LOPEZ MALDONADO  
Gerente Propietario

14 J. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se les comunica: Que en Escritura Pública que autorizó el Notario NELSON BAUDILIO LOPEZ LAZO, bajo instrumento número 90 en fecha 4 de junio del 2001, con la apertura del establecimiento comercial denominado "CAFETERIA SANDOVAL", me constituí en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, para dedicarme a la venta de comidas rápidas, refrescos, bebidas naturales, servicio de comida bufet a domicilio y en general cualquier otra actividad lícita dentro del comercio de los hombres, con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 4 de junio del año 2001

MARIA OLIMPIA ZELAYA CASTILLO  
Gerente Propietario

14 J. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario EDMUNDO ADONAY FAJARDO LARA, me constituí en Comerciante Individual, de mi establecimiento mercantil denominado: "TRANSPORTES MARBELLA", del domicilio en La Entrada, Copán, cuya finalidad será el transporte de carga pesada y liviana, transporte de carga de animales, venta y distribución de enseres domésticos; con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS y será administrado por el declarante.

San Pedro Sula, 9 de junio del 2001

FERNANDO ZUNIGA RAMIREZ

14 J. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en Acta No. 180, autorizada por el Abogado MARCO ANTONIO SOSA MEDINA, me he declarado en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, consistiendo su actividad al acarreo de arena, piedra, y todo material de construcción en su propia volqueta, denominándose TRANSPORTES VILMA, ubicado en la aldea Santa Rosa del Norte Mezapa, Tela, Atlántida.

El Progreso, Yoro, 21 de febrero del año 2001

VILMA MADALINA GARCIA GALVEZ

14 J. 2001

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en fecha 21 de mayo del 2001, ante los oficios del Notario ISRAEL MELGAR ROSALES, hice mi declaración de Comerciante Individual, para dedicarme a la prestación de servicio de asesoría financiera, bajo la denominación de SERVICIOS MULTIPLES Y FINANCIEROS PINEDA", con un capital inicial de (Lps.5,000.00), y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Comayagüela, M.D.C., 12 de junio del 2001

SERGIO OLIVERI PINEDA GALO

14 J. 2001

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, hago saber: Que en fecha 4 de junio del 2001, y mediante Instrumento Público No. 35, autorizado por el Notario ROY PINEDA CASTRO, me constituí como Comerciante Individual, siendo mi finalidad: La compraventa, fabricación, importación de equipo de informática, asesoría técnica e implementación de sistemas informática,.... y en general cualquier otra negociación que sea de lícito comercio, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, y con establecimiento mercantil denominado "NEW VISION TECHNOLOGY", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país.

San Pedro Sula, Cortés, 09 de junio del 2000

RAFAEL LEONARDO VILLAFRANCA RODRIGUEZ

14 J. 2001

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que mediante instrumento número 399, autorizado en esta ciudad a los 6 días del mes de junio del 2001, ante los oficios del Notario ROBERTO RENDON PINEDA, me he constituido Comerciante Individual, a partir de esta fecha, siendo mi actividad principal el transporte terrestre público de pasajeros y carga o mixtos a nivel nacional y cualquier otro negocio relacionado o de lícito comercio, teniendo como sede esta ciudad, iniciando sus actividades con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) la empresa mercantil de la cual será propietario se denominará TRANSPORTE Y TAXIS HERMANOS RIVERA ZUNIGA, con oficinas ubicadas en el barrio Cabañas, 16 calle, 11 Ave. S.E., casa 1019 de esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de junio del 2001

MARIO ALBERTO RIVERA ZUNIGA

14 J. 2001

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del artículo 380, al comercio y público en general, hago saber: Que en instrumento 188, autorizado en esta ciudad por el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ, se constituyó la sociedad denominada "AMERICAN DELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital mínimo de L.100,000.00 y un capital máximo de (L. 500,000.00) y cuya finalidad es la comercialización de abarrotería en general y productos cárnicos en particular representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras; importación y exportación de mercadería en general y productos cárnicos y en general cualesquier giro de lícito comercio en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2001

OMAR ALFREDO RIVERA PAVON

Gerente General

14 J. 2001

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que mediante instrumento número 393, autorizado en esta ciudad a los 4 días del mes de junio del 2001, ante los oficios del Notario ROBERTO RENDON PINEDA, me he constituido Comerciante Individual, a partir de esta fecha, siendo mi actividad principal el transporte terrestre público de pasajeros y carga o mixtos a nivel nacional y cualquier otro negocio relacionado o de lícito comercio, teniendo como sede esta ciudad, iniciando sus actividades con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) la empresa mercantil de la cual será propietario se denominará TRANSPORTE Y TAXIS JUNIOR DALETH, con oficinas ubicadas en el barrio Cabañas, 16 calle, 11 Ave. S.E., casa 1014 de esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de junio del 2001

JOSE DAVID LOPEZ AGUILAR

14 J. 2001

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en instrumento autorizado por el Notario MANUEL ISAAC FERRERA V., en esta ciudad el ocho de junio del dos mil uno, quedó constituida la sociedad mercantil denominada "EVELINE ENGINEERING METHODS, S. DE R.L. DE C.V.", también conocida como "2E-M, S. DE R.L. DE C.V.", cuya finalidad es el desarrollo de software, programas computacionales de ingeniería y ordenamiento territorial, diseño e instalación de sistemas telemétricos en obras hidráulicas, sanitarias, energéticas, químicas, mecánicas e industriales, desarrollo de sistemas robóticos y electrónicos variables; y obras de Ingeniería Civil, sanitaria, ambiental, con un capital de L. 600,000.00, y con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C.

LA GERENCIA

14 J. 2001

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en esta fecha, ante los oficios del Notario don FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, se constituyó la sociedad mercantil AUTO FRENOS "VAS", S. DE R.L. DE C.V., su actividad principal será la venta, reparación nuevos y usados de toda clase de cables de frenos y emergencias y todo lo relacionado en el ramo automotriz, además en general cualquiera otra actividad de lícito comercio en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un capital de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) y se constituye por tiempo indefinido.

Comayagüela, M.D.C., 12 de junio, 2001

14 J. 2001

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número cinco (5) autorizado en esta ciudad por la Notaria ANABELLY SUYAPA MEDINA M., el día 4 de junio de 2001, se constituyó la sociedad mercantil que girará bajo la denominación social "COFFEE EXPORT COMICAOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social íntegramente suscrito de VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.25,000.00), y pagado en un cincuenta por ciento (50%) o sea DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,500.00); su finalidad será la exportación de café, o cualesquiera otra actividad de lícito comercio que permitan las leyes del país; su domicilio será en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio de 2001

JOSE ALFREDO TORRES

Gerente

14 J. 2001

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, hago saber: Que en instrumento número 46 de junio del año 2001, autorizado por el Notario FRANCISCO EVELIO RODRIGUEZ LOZANO, me constituí Comerciante Individual, operando en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país a través del establecimiento denominado "SERVICIOS DE MERCADEO ORELLANA", y cuyo giro será dedicarse a ejercer el lícito comercio en general, pero en especial brindar el servicio de asesoría, mercadeo de productos bancarios y financieros; el negocio se constituye con un capital de Lps. 5,000.00.

San Pedro Sula, junio 5 del 2001

SMERLING ORELLANA SABILLON

14 J. 2001

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, hago saber: Que en instrumento número 45 de junio del año 2001, autorizado por el Notario FRANCISCO EVELIO RODRIGUEZ LOZANO, me constituí Comerciante Individual, operando en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país a través del establecimiento denominado "SERVICIOS FINANCIEROS HENRIQUEZ" y cuyo giro será dedicarse a ejercer el lícito comercio en general, pero en especial brindar el servicio de asesoría, mercadeo de productos bancarios y financieros; el negocio se constituye con un capital de Lps. 5,000.00.

San Pedro Sula, junio 5 del 2001

NELLY ARLETTE HENRIQUEZ ACOSTA

14 J. 2001

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, hago saber: Que en instrumento número 44 de junio del año 2001, autorizado por el Notario FRANCISCO EVELIO RODRIGUEZ LOZANO, me constituí Comerciante Individual, operando en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país a través del establecimiento denominado "MERCADEO Y SERVICIOS FINANCIEROS SPILSBURY" y cuyo giro será dedicarse a ejercer el lícito comercio en general, pero en especial brindar el servicio de asesoría, mercadeo de productos bancarios y financieros, el negocio se constituye con un capital de Lps. 5,000.00.

San Pedro Sula, junio 5 del 2001

MIGUEL ANGEL SPILSBURY

14 J. 2001

## DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha treinta y uno de mayo del dos mil uno, interpuso DEMANDA ante esta Judicatura con orden de ingreso No. 086-01, promovida por la Licenciada DUNIA HENRIQUEZ FLORES, en su condición de Representante Legal del BANCO MUNICIPAL AUTONOMO (BANMA), contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de FINANZAS, se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo denegatoria presunta por silencio Administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de préstamo otorgado al SANAA, indemnización de daños y perjuicios, más costas del juicio.

JORGE ARMANDO VASQUEZ

Secretario por Ley

14 J. 2001

## COMPRAVENTA DE EMPRESA MERCANTIL

Al público en general: Que mediante Escritura Pública No. 29 de fecha 28 de febrero de 2001, autorizada por el Notario JUAN F. BARON LUPIAC, se procedió a realizar la compraventa de los activos y pasivos y nombre comercial de la empresa "BODEGA MI SUYAPITA" a la señora MARGARITA SUYAPA FUENTES POSAS, del domicilio de Siguatepeque, por la cantidad de L. 5,000.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero del 2001

ORLIN DAVID ANDRADE REYES

Gerente (vendedor)

14 J. 2001



## VARIOS

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en acta número 491, autorizada por el Abogado MARCO ANTONIO SOSA MEDINA, me he declarado en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, instalando un establecimiento comercial denominado "CAFE DANIMAR", consistiendo su actividad en la compra y venta de todo tipo de café, a la exportación e importación del mismo, ubicado en esta ciudad.

El Progreso, Yoro, 5 de junio del año 2001

DANIEL MARTINEZ FUENTES

14 J. 2001.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en acta número 492, autorizada por el Abogado MARCO ANTONIO SOSA MEDINA, me he declarado en Comerciante Individual, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, instalando un establecimiento comercial denominado "YONKER PIEDI", consistiendo su actividad en la compra y venta de todo tipo de repuestos usados de vehículos livianos y pesados, ubicado en Quebrada Seca, frente a la Cooperativa Cotrasul de esta ciudad.

El Progreso, Yoro, 5 de junio del año 2001

ANGEL ALEJANDRO PIEDI GARCIA

14 J. 2001.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, se hace saber: Que ante los oficios del Notario EFRAIN FLORES HERNANDEZ, me declaré en Comerciante Individual, con un capital de (Lps. 5,000.00), dándome a conocer con el nombre "TRANSPORTES HERMANITOS PONCE", con domicilio en la ciudad de Choluteca, dedicándome al transporte público, privado de pasajeros, de carga y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2001

SANTOS ANDRES PONCE QUIROZ

14 J. 2001.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de carga y pasajeros, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), y con domicilio en Tegucigalpa, y bajo el nombre de "TRANSPORTES CARBAJAL". Notaría del Abogado JUAN F. BARON LUPIAC.

HECTOR CARBAJAL

14 J. 2001.

### MODIFICACION DE RAZON SOCIAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en esta fecha 11 de junio del 2001, he modificado la razón social Comerciante Individual, en instrumento número 308, ante el Notario JOSE C. NUNEZ VELASQUEZ, bajo la razón social de "CHAMPS SPORT" y "FOROUM", dedicado a la compra y venta de mercaderías nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2001

GLORIA EMERITA MENJIVAR ALEMAN DE MARTINEZ

14 J. 2001.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, se les comunica: Que de conformidad al Artículo 380 del Código de Comercio: Que en escritura pública que autorizó el Notario CARLOS ENRIQUE BUESO PINEDA, en fecha 11 de junio del 2001, se constituyó la sociedad mercantil denominada ESCOBAS Y CEPILLOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ESCOBAS Y CEPILLOS IDEAL, S.A. DE C. V.), con domicilio en esta ciudad. La finalidad de la sociedad será: La manufactura y comercialización de escobas, cepillos, trapeadores, productos de limpieza, la importación, exportación y distribución de los mismos productos; representación de empresas nacionales y extranjeras; la importación de materias primas para la elaboración de los productos a fabricarse; importación y comercialización de maquinaria, partes y repuestos de todo tipo; la compra y venta de acciones y títulos valores de otras empresas; y en general toda actividad mercantil de lícito comercio relacionada o no con su actividad principal; con un capital máximo autorizado de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS y mínimo de CIEN MIL LEMPIRAS.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de junio del 2001

CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 J. 2001.



SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION DE OTORGAMIENTO No. 053**

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2001.

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de enero del 2000, se presentó la solicitud No. PI/US2000/007, con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley No. 142-93, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente (pagado el 16 de febrero del 2001).

**PORTANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15, 16, 42 y 68 del Decreto Ley No. 142-93, de la Ley de Propiedad Industrial, de fecha 23 de diciembre de 1993.

**RESUELVE:**

1. Otorgar en Honduras a: **BAYER CORPORATION**, domiciliada en: 100 Bayer road, Pittsboard, Pennsylvania, Estados Unidos de América; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención denominado: "**UREAS DIFENIL - ( ) - CARBOXIARIL SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE RAF QUINASA**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: **VEINTE AÑOS (20 AÑOS)**, para el periodo comprendido del: **13 de enero del 2000 al 13 de enero del 2020**.

2.-Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

3.-Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

4.-Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida **Patente de Invención** a favor de: **BAYER CORPORATION**, domiciliada en 100 Bayer road, Pittsboard, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

**Prioridad:** Pte. USA No. 60/115,877, de fecha 13/01/1999; No. 09/257,266 del 25/02/1999; 09/425,228 del 22/10/1999.

**Inventores:** Sres. Bernd RIELD, Alemán; Jacques DUMAS, Francés; Uday Khire, Indú; Timothy LOWINGER, Canadiense; William J. SCOTT, Roger A. SMITH, Jill E. WOOD, Mary-Katherine MONAHANN, Reina NATERO, Joel RENICK, Robert N. SIBLEY, de nacionalidad Estadounidense.

**NOTIFIQUESE:**

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora de la Propiedad Industrial

**NOTIFICACION:**

**INSCRIPCION:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ tomo \_\_\_\_\_ de fecha:

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 J. 2001.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

**ACUERDO No. 406-99**

Tegucigalpa, M.D.C., 10. de junio de 1999

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano PEDRO DIAZ BANEGAS, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida, quien ha solicitado permiso por el término de un año, del 1o. de enero al 31 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, a través del ciudadano RAFAEL PINEDA PONCE, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, mediante OFICIO S.G.#37-99, de fecha 3 de abril del presente año, propuso al Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado, el nombramiento temporal del ciudadano TOMAS GAVARRETE GAVARRETE, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-98, de fecha dos de febrero de 1998, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido; y en aplicación del literal a) del Decreto Ejecutivo No. 002-98, de fecha dos de febrero de 1998, en que se le delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16 de la Ley General de la Administración Pública, 191 reformado de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 33 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Nombrar temporalmente al ciudadano TOMAS GAVARRETE GAVARRETE, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de La Masica, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano PEDRO DIAZ BANEGAS, quien ha solicitado permiso por el término de un año, del 1o. de enero al 31 de diciembre del presente año.

SEGUNDO: Instruir al Gobernador Departamental para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**ENRIQUE FLORES VALERIANO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia

**RICARDO LARA WATSON**  
Secretario General

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Por medio de la presente, hago constar: Que en Instrumento Público número 355, autorizado por el Notario DARWIN ELIUT DURON MENDOZA, en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el 04 de junio del 2001, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, consistiendo mis actividades en "LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS Y NUTRITIVOS" y toda actividad lícita encomendada a este fin y que sea permitida por las leyes de nuestro país, el que lo denomino "PRODUCTOS NATURALES DERMIS" con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00), y con domicilio en esta ciudad de Siguatepeque, Comayagua.

Siguatepeque, 04 de junio del 2001

RENE VASQUEZ ORDOÑEZ

14 J. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Por medio de la presente, hago constar: Que en Instrumento Público número 351, autorizado por el Notario DARWIN ELIUT DURON MENDOZA, en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el 31 de junio del 2001, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, consistiendo mis actividades en "EL RUBRO DE COMPRA Y VENTA DE DERIVADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE FRUTAS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS" y toda actividad lícita encomendada a este fin y que sea permitida por las leyes de nuestro país, el que lo denomino "NATURAL FRUIT" con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00), y con domicilio en esta ciudad de Siguatepeque, Comayagua.

Siguatepeque, 31 de junio del 2001

ADA ALEJANDRINA OSORIO CALDERON

14 J. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario AFRICO MADRID HART, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la compraventa de medicinas en general, con mi negocio denominado "FARMACIA GAL-MEZ", con domicilio en el Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con un capital de veinticinco mil lempiras (25,000.00).

Tegucigalpa, 12 de junio del 2001

BERNARDO ENRIQUE GALINDO GARCIA

14 J. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, PEDRO ANTONIO VILLATORO BONILLA, al público en general y comerciantes en particular, hago saber que: En Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, me declaré Comerciante Individual dedicándome al transporte de carga, pasajeros en el área urbana e interurbana a nivel nacional e internacional, denominado "TRANSPORTES BONILLA". Capital DIEZ MIL LEMPIRAS, domicilio Comayagüela, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2001

14 J. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, OSCAR MAURICIO SALGADO OCHOA, al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, me declaré Comerciante Individual, con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS, dedicándome al transporte de carga, de personas en el área urbana e interurbana a nivel nacional, etc., etc., denominado "TRANSPORTES SALGADO", domicilio Valle de Angeles.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo del 2001

14 J. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, JOSE GUILLERMO CONTRERAS REVOLORIO, al público en general y comerciantes en particular, hago constar: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario RENAN PEREZ, me declaré Comerciante Individual, dedicándome a la reparación, reencauche de llantas, reparación de partes de motores, venta de repuestos de automóviles, etc., etc., denominado REENCAUCHADORA SURENA, capital CINCUENTA MIL LEMPIRAS. Domicilio Choluteca.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de junio del 2001

14 J. 2001

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio, HACE SABER: Que ante los oficios del Notario EFRAIN FLORES HERNANDEZ, me declaré en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con capital de (Lps. 5,000.00), dándome a conocer con el nombre "TRANSPORTE FLORES MEJIA", con domicilio en San Lorenzo, departamento de Valle, dedicándome al transporte público y privado de pasajeros, de carga y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2001

LUIS FLORES

14 J. 2001

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución No. 78-2001 que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 78-2001. EL PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, uno de junio del dos mil uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de enero del dos mil uno, por el Licenciado ROMAN ARTURO PINEDA en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN) se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE: Conceder Personalidad Jurídica a LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA FUNDABIEN

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se constituye una FUNDACION, como persona Jurídica civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, apolítica, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que adopten los órganos competentes de la FUNDACION y por las leyes vigentes de la República de Honduras.

**Artículo 2.** El domicilio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar dentro como fuera de la República.

**Artículo 3.** El fin o finalidad de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), es fomentar el bienestar y desarrollo socioeconómico de la familia hondureña a partir de: a) La coordinación de acciones con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia en la programación y Ejecución de acciones para la prevención y protección integral de la niñez y la familia.- b) La creación de Hogares o Centros de Protección para niños y niñas en riesgo social.- c) Apoyo a Centros/Hogares de Educación Especial que atiendan a niños y niñas especiales o con discapacidades; en los campos financieros, técnico y de infraestructura física en áreas como ser rehabilitación y desarrollo de hábitos y destrezas, estimulación temprana, lenguaje, motor básico fino, grueso y motricidad. ch) Creación y apoyo en los campos financieros, técnico y de infraestructura física de centros hogar que atiendan a niños afectados con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido VIH (Sida).- d) Apoyo financiero y físico a Centros Hogares o refugios que atiendan a mujeres maltratadas a consecuencia de violencia familiar y Hogares de Ancianos.

**Artículo 4.** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), podrá, para el cumplimiento de sus fines crear en cualquier lugar de la República o fuera de la misma; los centros o instituciones a que se refiere el artículo anterior de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, y dirigirlos por si misma o patrocinar a otros, sostenidos por terceras personas; y constituir entidades gestoras para todas o parte de las labores que la FUNDACION desarrolle.

**Artículo 5.** El patrimonio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), estará formado por: a.- Las entregas, donaciones y contribuciones voluntarias de miembros activos y de contribuyentes; b.- Las cuotas que aceptaren pagar periódicamente los miembros de la Fundación o aquellas que eventualmente deseen aportar; c.- Los bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza adquiridos por la FUNDACION a cualquier título, tales como: Legados testamentarios, herencias a título universal, donaciones entre vivos, enajenaciones, auxilios o subvenciones, etc. d.- Cuotas o pagos por concepto de actividades relacionadas con los fines de la FUNDACION. e.- Contribuciones que por cualquier concepto se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que deseen contribuir y colaborar con los fines para los cuales ha sido creada la FUNDACION. El patrimonio identificado en los literales anteriores servirán para el cumplimiento de los fines de la FUNDACION y cualquier otra utilidad o rentabilidad que produzcan, se utilizará para el sostenimiento o incremento de las diversas obras desarrolladas o a desarrollar. Los asociados nunca podrán participar de los beneficios económicos que pudiera obtener la FUNDACION.

#### CAPITULO II

#### DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 6.** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), estará integrada por tres clases de miembros: a.- Fundadores, b.- Activos, y c.- Honorarios.

**Artículo 7.** Son miembros FUNDADORES los que firmen el acta de constitución de esta FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y

BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), y aquellos Miembros Activos que sean designados como tales por la Junta Directiva.

**Artículo 8.** Son MIEMBROS ACTIVOS de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), todas aquellas personas mayores de edad, de reconocida honradez que se identifiquen con los fines de la FUNDACION, y que sean aceptadas por la Junta Directiva.- Estos Miembros se obligan a efectuar a la FUNDACION, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Junta Directiva determine para el cumplimiento de los fines de la FUNDACION.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo podrá nombrar MIEMBROS HONORARIOS a aquellas personas naturales o jurídicas ajenas a la FUNDACION que por sus múltiples medios o características personales, sean acreedores a esta distinción.

**Artículo 10.** Para obtener la separación de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), el miembro podrá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, sin que la separación confiera al Socio ningún derecho sobre los bienes que haya aportado a la FUNDACION.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo podrá determinar que una persona deje de ser miembro de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), cuando dicha persona deje de mostrar interés por la misma, o cuando hayan razones que así lo recomienden.

**Artículo 12.** La responsabilidad de los Miembros por las deudas contraídas por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), queda limitada a las aportaciones que hagan a la misma FUNDACION.

### CAPITULO III

#### GOBIERNO DE LA FUNDACION

**Artículo 13.** Son Organos de la Fundación: a.- La Asamblea General de sus miembros. b.- El Consejo Directivo y el c.- Director Ejecutivo.

**Artículo 14.** La Asamblea General estará formada por la reunión de los socios activos y tendrá las siguientes facultades: a.- Hacer a la Junta Directiva cuantas sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de la Fundación. b.- Considerar el Informe Anual del Administrador, y c.- Conocer las cuentas y balances de la Fundación.

**Artículo 15.** La Asamblea General se reunirá anualmente el día 10 de enero de cada año, convocada con cinco días de anticipación por el Presidente del Consejo Directivo, que lo será también de la Asamblea General, actuando de Secretario el miembro que para tal efecto designe el Presidente.- También podrá reunirse la Asamblea General cuando lo estime necesario el Consejo Directivo o lo reclamen no menos de cinco miembros.

**Artículo 16.** La Asamblea General se celebrará, como mínimo con la tercera parte de sus miembros; si no pudiera reunirse por falta de quórum, se hará segunda convocatoria y se reunirá con los miembros que concurran; los miembros que no puedan asistir a las Asambleas Generales, podrán hacerse representar por otro miembro, autorizándolo debidamente por escrito.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente.

**Artículo 17.** Para la validez de cualquier decisión de la Asamblea General, sea en primera o segunda convocatoria, se requiere el voto fa-

vorable de al menos la mitad más uno de los miembros que en ese momento formen la Asamblea.

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 18.** El Consejo Directivo será nombrado cada dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, el día 10 de enero de cada año, se compondrá de un mínimo de cinco personas y un máximo de dieciséis personas.- El período del Consejo Directivo comenzará el día 15 de enero, pero no cesará en sus funciones hasta que un Consejo Directivo entre en funciones.- Los cargos del Consejo Directivo serán en principio gratuitos o ad-honorem, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades que no esté expresamente atribuidas a la Asamblea General.

**Artículo 19.** Las decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.- Para la validez de cualquier decisión del Consejo Directivo, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Consejo Directivo: a.- Desarrollar los fines de la Fundación de acuerdo con su carta constitutiva. b.- Hacer la reforma de los presentes estatutos de conformidad con la Ley. c.- Nombrar a los miembros activos, contribuyentes y honorarios, así como darles de baja cuando dejen de mostrar interés en la Fundación, dejen de cumplir sus obligaciones con ella o haya razones que así lo recomienden. d.- Nombrar al Director Ejecutivo y fijarle su salario si lo estima oportuno. e.- Nombrar los Auditores Internos y Externos de la Fundación. f.- Administrar el Patrimonio de la Fundación. g.- Aprobar o improbar el balance general que cada año someta a su consideración el Director Ejecutivo. h.- Conocer, aprobar o modificar el presupuesto de la Fundación que debe someterle el Director Ejecutivo. i.- Reglamentar el funcionamiento y marcha de los centros, programas o actividades cuya creación se proyecta o realice, en cualquier caso deberá observarse, respetarse y cumplirse con las disposiciones y legislación vigente en la República, en cada área específica que se cubra, así mismo hacer los nombramientos que ellos requieran por si o a través de comités específicos.- j.- Determinar la suspensión de algún centro, programa o actividad en caso de que lo considere conveniente. k.- Crear las plazas que demande el buen funcionamiento y servicio de la Fundación y fijar los salarios correspondientes. Podrá determinar la remoción de cualquiera de los empleados o funcionarios de la Fundación cuando lo considere conveniente. l.- Otorgar Poderes Generales o especiales. m.- Decretar la disolución de la Fundación en la forma prevista en los estatutos.

**Artículo 21.** El Consejo Directivo estará integrado por: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un número variable de dos a doce vocales.

**Artículo 22.** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo: Representar legalmente a la Fundación, presidir las sesiones y ser el órgano de enlace entre el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

**Artículo 23.** Son obligaciones de Vicepresidente: Sustituir al Presidente en sus funciones, en casos de ausencia temporal de éste.- En caso de ausencia permanente el Consejo Directivo elegirá un nuevo Presidente.

**Artículo 24.** Son obligaciones del Secretario: Levantar y certificar las actas del Consejo Directivo y velar por la buena organización de los archivos del mismo, así como que se mantenga al día la correspondencia de la Fundación.

**Artículo 25.** Son obligaciones del Tesorero: Ordenar la contabilidad de la Fundación y tener bajo su responsabilidad los libros correspondientes; preparar al Director Ejecutivo los balances y colaborar con éste en la preparación del presupuesto anual de la Fundación.

**Artículo 26.** Son obligaciones del Vocal: Cumplir las comisiones que se le encomienden para sacar adelante los fines de la Fundación.

## DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 27.** Para la Administración de la Fundación y ejecución de los acuerdos, el Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo con las facultades que el mismo Consejo Directivo le delegue, fijándole una retribución si lo estima oportuno.

**Artículo 28.** Para los actos de disposición de bienes que no sean los mencionados en el artículo siguiente y para obligar a la Fundación frente a terceros, se exigirá la firma mancomunada del Director Ejecutivo con el Presidente del Consejo Directivo y en caso de falta o incapacidad de uno de ellos, podrán ser sustituidos por otro miembro que el mismo Consejo Directivo designe.

**Artículo 29.** Las cuentas bancarias que se abra para administrar el dinero de la Fundación llevarán por nombre FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN) y llevarán las firmas del Presidente del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo y del Tesorero; siendo necesarias la firma de ambos para realizar operaciones.

**Artículo 30.** El Director Ejecutivo presentará anualmente al Consejo Directivo un informe que constará de memoria, balances y presupuesto.- Este informe será presentado por el Presidente del Consejo Directivo a la Asamblea General para su consideración para este informe el ejercicio anual terminará el día 31 de diciembre.

## DEL FISCAL

**Artículo 31.** Para la fiscalización de las operaciones financieras y contables de la Fundación, el Consejo Directivo nombrará un Fiscal, fijándole una retribución si así lo estima oportuno.

## DE LOS CENTROS DEPARTAMENTALES O FILIALES

**Artículo 32.** La Asamblea General o el Consejo Directivo podrá resolver la creación de centros especializados con el fin de desarrollar cualquier tipo de actividades o programas, dentro de los fines de la Fundación. Podrán ser departamentos independientes con organismos administrativos nombrados por el Consejo Directivo.- En todo caso, se deberá observar, respetarse y cumplirse con las disposiciones y legislación vigente en la República, en cada área específica que sea necesario.

**Artículo 33.** El Consejo Directivo emitirá reglamentos para estos departamentos, centros, sucursales o filiales, igualmente reglamentará la realización de actividades que desarrolle la Fundación.

**Artículo 34.** La Fundación al establecer centros de beneficio social, educativos, de salud o de cualquier tipo cumplirá con las leyes específicas de cada área específica y cualquiera otra que le sea aplicable en la República de Honduras y cumplirá con todos los requisitos que dichas leyes exijan.

## CAPITULO IV

### DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

**Artículo 35.** El Consejo Directivo, contando con la aprobación de la Asamblea General en la forma establecida por estos estatutos, las leyes y los reglamentos de la República, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes estatutos, cambios que deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

## CAPITULO V

### DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

**Artículo 36.** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN) no se extinguirá por el fallecimiento de alguno de sus miembros, continuándose con los restantes, sin que sustituyan al miembro difunto sus herederos.

**Artículo 37.** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN) se disolverá previo informe del Director Ejecutivo al Consejo Directivo.- El Consejo deberá aprobar con tres cuartas partes de sus miembros dicha decisión y someterla a su vez a la Asamblea General de Miembros Activos y Fundadores quienes deberán aprobar dicha resolución con voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.

**Artículo 38.** En caso de disolución de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA (FUNDABIEN), los bienes de su pertenencia pasarán a favor de una institución similar a la misma Fundación, designada por el Consejo Directivo.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 39.** Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 40.** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

**Artículo 41.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE (f) CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. (f) VERA SOFIA RUBI AVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del dos mil uno.

JUAN ANGEL DIAZ LOPEZ  
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

14 J. 2001



## Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1771-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: SUPER DE ALIMENTOS, S.A.  
Domicilio: Manizales, Caldas, Colombia  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: CHUPETAKY y diseño



PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, salsas para ensaladas; especias, hielo, chicles, goma de mascar.

Clase Internacional: 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 7232-97  
Fecha de presentación: 25 de junio de 1997  
Fecha de emisión: 3 de mayo del 2001  
Solicitante: OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA  
Domicilio: San Salvador, República de El Salvador  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: MAX y diseño



PRODUCTOS: Detergentes y jabones para ropa, limpiadores, abrasivos, lejía, pastilla sanitaria.

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1807-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: UNILEVER N.V.  
Domicilio: AL Rotterdam, Holanda  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:

Distintivo: VIENNETTA y diseño de etiqueta



PRODUCTOS: Helados; paletas de hielo; dulces helados; preparaciones para hacer los productos antes mencionados; todos incluidos en clase 30.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1814-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: BBVA GRUPO

## BBVA GRUPO

PRODUCTOS: Programas de sistemas operativos grabados para ordenadores; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas con microprocesador (chip); tarjetas inteligentes con microprocesador; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; aparatos para el registro, transmisión o reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1813-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: BBVA GRUPO

## BBVA GRUPO

PRODUCTOS: Publicaciones en general; folletos, catálogos; pegatinas; material publicitario de papel o cartón.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-001761  
Fecha de presentación: 30 de abril del año 2001  
Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2001  
Solicitante: ALMACENES EL REY, S.A. DE C.V.  
Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: LUISA DOLORES ALVARADO  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: EL REY Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Ropa de vestir, pantalones, camisas, cubayeras, guayaberas, calzonetas, chumpas, vestidos para damas y niñas, calcetas, corpiños, sweaters, blazers, ropa interior en general.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1769-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, INC.  
Domicilio: Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: DISCOVERY CIVILIZATION CHANNEL

## DISCOVERY CIVILIZATION CHANNEL

PRODUCTOS: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos) y los ordenadores [computadoras (AL)]; extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1997-000683  
Fecha de presentación: 16 de enero del año 1997  
Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2001  
Solicitante: SEMINAL DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.  
Domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: WILFREDO ZACAPA  
Otros registros:  
No tiene otros registros

Distintivo: SN SEMINAL LA MEJOR SEMILLA Y DISEÑO



Clase: 1 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Reguladores del crecimiento vegetal; abonos para la tierra, y toda clase de productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

18, 31 M. y 14 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2000-018288  
Fecha de presentación: 21 de diciembre del año 2000  
Fecha de emisión: 3 de enero del año 2001  
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
Domiciliada en PANAMA, Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá  
Apoderado: PATRICIA E. YANES ARIAS  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: YUMMIES Y LOGOTIPO



Clase: 32 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cerveza, ale y porter, agua, aguas minerales y gaseosas, refrescos en polvo, jugos carbonatados y no carbonatados, néctares y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-001340  
Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2001  
Fecha de emisión: 27 de abril del año 2001  
Solicitante: JOHNNY JOSE VALLADARES  
Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: PATRICIA YANES ARIAS  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: AUDIOTISTICA

## AUDIOTISTICA

Clase: 42 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Restauración (alimentación); alojamiento temporal, cuidados médicos de higiene y de belleza, servicios veterinarios y de agricultura; servicios jurídicos, investigación científica e industrial, programación de ordenadores, servicios que no puedan ser clasificados en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-002333  
Fecha de presentación: 8 de junio del año 2001  
Fecha de emisión: 12 de junio del año 2001  
Solicitante: COMERCIAL LEIVA, S. DE R.L.  
Domiciliada en Col. SANTA FE, COMAYAGUELA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: FCO. SIBRIAN BUESO  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: ABACUS



Clase: 30 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-002297  
Fecha de presentación: 7 de junio del año 2001  
Fecha de emisión: 12 de junio del año 2001  
Solicitante: COMERCIAL LEIVA, S.A. DE R.L.  
Domiciliada en COMAYAGUELA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: Fco. SIBRIAN BUESO  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: LEIGRANO



Clase: 30 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); -especias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1963-2001  
Fecha de presentación: 15 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.  
Domicilio: San Salvador, El Salvador  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:

Distintivo: "ZALEP"

## ZALEP

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0799/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2018-2001  
Fecha de presentación: 21 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 1 de junio del 2001  
Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.  
Domicilio: San Salvador, El Salvador  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "BETACRONO"

## BETACRONO

PRODUCTOS: Medicamento de uso humano, cuyos principios activos (sales fosfato y acetato de betametasona) son corticosteroides que producen efectos antiinflamatorios, antirreumáticos y antialérgicos.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0799/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-001181  
Fecha de presentación: 20 de marzo del año 2001  
Fecha de emisión: 26 de abril del año 2001  
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.  
Domiciliada en PANAMA, Rep. DE PANAMA, Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá  
Apoderado: PATRICIA YANES A.  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: YUQUITAS CAMPESINAS

## YUQUITAS CAMPESINAS

Clase: 29 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva; secas y cocidas, enlatadas y envasadas, chiles jalapeños, embutidos, mariscos, jaleas, mermeladas, huevos y otros productos lácteos, sopas en sobres, puré de tomate, conservas, encurtidos, frutos en almíbar, aceites y grasas comestibles, aderezos para ensaladas, gelatinas, platanitos fritos, papitas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2009-01  
Fecha de presentación: 18 de marzo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: BIOTHERM  
Domicilio: Le Neptune, Avenue Prince Héréditaire Albert, MC 98000,  
Mónaco, Principaute de Mónaco  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad: SOL. MONACO # 01/22.173 del 27/Feb./2001.  
Distintivo: "AQUA POWER"

## AQUA POWER

PRODUCTOS: Perfumes, aguas de tocador, gelatinas, sales para el baño y la ducha no para usos medicinales; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, especialmente cremas, leches, lociones, gelatinas y talcos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse de el sol (cosméticos); maquillaje; champús, gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el cuidado y estilizado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para teñir y decolorar el cabello; preparaciones para el rizado y ondulado del cabello y para la permanente; aceites esenciales para uso personal.

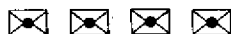
Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0608/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2013-01  
Fecha de presentación: 21 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: L'OREAL  
Domicilio: 14, rue Royale, 75008 París, Francia  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad: SOL. FRANCESA #00/3.071-462 de 18/Dic./2000  
Distintivo: "OPEN COLOR"

\* No se reivindica color\*.

## OPEN COLOR

PRODUCTOS: Perfumes, aguas de tocador, gelatinas, sales para el baño y la ducha no para usos medicinales; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, especialmente cremas, leches, lociones, gelatinas y talcos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse de el sol (cosméticos); maquillaje; champús, gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el cuidado y estilizado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para teñir y decolorar el cabello; preparaciones para el rizado y ondulado del cabello y para la permanente; aceites esenciales para uso personal.

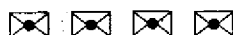
Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0608/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2019-2001  
Fecha de presentación: 21 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 1 de junio del 2001  
Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.  
Domicilio: San Salvador, El Salvador  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:

Distintivo: "CEREBRITON"

## CEREBRITON

PRODUCTOS: Medicamento de uso humano, cuya forma farmacéutica es solución oral en ampollas bebibles y por tener como principio activos Acido Glutámico, Glicerofosfato de Calcio, Tiamina, Piridoxina y Cianocabalamina, está indicado como estimulante de las funciones mentales; reconstituyente generador de fósforo para el cerebro, aumenta el rendimiento de los estudiantes, mejorando la memoria y actividad intelectual. Además por su contenido de vitaminas neurotropas está indicado en casos de agotamiento nervioso y alteraciones del carácter.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0799/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2109-2001  
Fecha de presentación: 26 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 1 de junio del 2001  
Solicitante: FORESTAL TERRANOVA, S.A.  
Domicilio: Calle Alcántara 200, Piso 5, Las Condes Santiago, Chile  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "NOVADOR"

## NOVADOR

PRODUCTOS: Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, en especial para comercializar puertas tamboreadas.

Clase Internacional: 20.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0912/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1830-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: PEPSICO, INC.  
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, E.U.A.  
Apoderado: JULIA REBECA MEJIA DE MORALES  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "DISEÑO DE CARITA SONRIENTE"



PRODUCTOS: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0920/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-1831  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: PEPSICO, INC.  
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, E.U.A.  
Apoderado: JULIA REBECA MEJIA DE MORALES  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "DISEÑO DE CARITA SONRIENTE"



PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0920/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2108-2001  
Fecha de presentación: 26 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 1 de junio del 2001  
Solicitante: SUMINISTROS Y SERVICIOS AGROINDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.  
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "DELICAFE LOGOTIPO", TAL COMO SE MUESTRA EN LOS EJEMPLARES QUE SE ACOMPAÑAN.



PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 1111/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2027-2001  
Fecha de presentación: 22 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 1 de junio del 2001  
Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED  
Domicilio: Grienbachstrasse 11, Zug, CH-6300, Suiza  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:

Distintivo: "VOGUE (Label)".



PRODUCTOS: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Clase Internacional: 34.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0822/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2010-01  
Fecha de presentación: 18 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: COMIDA SANA CENTRO AMERICA Y CARIBE, S.A.  
Domicilio: Calle 75 Oeste, Altamira, casa No. 9, Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, República de Panamá  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "CS ETIQUETA"



PRODUCTOS: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; s l mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0942/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1529-2001  
Fecha de presentación: 10 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: Equity Management Systems, S.A.  
Domicilio: Route de Florissant 81, 1206, Gêneva, Suiza  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "DISEÑO CAPRICHOSO, (tal como se muestra en los ejemplares acompañados)".



PRODUCTOS: Relojes, joyas, aleaciones de metales preciosos y piedras preciosas.

Clase Internacional: 14.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0932/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-002296  
Fecha de presentación: 7 de junio del año 2001  
Fecha de emisión: 12 de junio del año 2001  
Solicitante: COMERCIAL LEIVA, S. DE R.L.  
Domiciliada en COMAYAGUELA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: FCO. SIBRIAN BUESO  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: LA CUENCA

## LA CUENCA

Clase: 30 Internacional.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimento); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

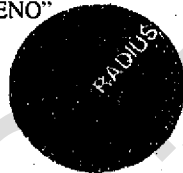
Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



### MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1760-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: WTT, INC. (D/B/A RADIUS THE GLOBAL TRAVEL COMPANY)  
Domicilio: 4330 East-West Highway - Suite 1100, Bethesda, Maryland 20814, E.U.A.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad: Sol. U.S.A. # 76/158,286 del 02/11/2000  
Distintivo: "RADIUS Y DISEÑO"



PRODUCTOS: Servicios sobre información de viajes, servicios de agencias de viajes, particularmente efectuar reservaciones y aparatos para transportación, organizar excursiones de viajes.

Clase Internacional: 39.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0157/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1840-2001  
Fecha de presentación: 4 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.  
Domicilio: Alameda Manuel Enrique Araujo, número 3530, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:

Distintivo: "AFP CONFIA Y DISEÑO"



PRODUCTOS: Servicios financieros, crediticios y monetarios de todo tipo; servicios de trust de inversión; servicios de emisores y corredores de valores y bienes; servicios de administración de inmuebles.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0337/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-001939  
Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2001  
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2001  
Solicitante: JUAN ANDRES LOZANO SILVA  
Domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: JOSE RAFAEL RIVERA F.  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: SUPER TV



Clase: 35 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Publicidad y negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1816-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: GRUPO BBVA

## GRUPO BBVA

PRODUCTOS: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones a través de redes mundiales de informática; servicios de transmisión de despachos, mensajes, telecopias y telegramas; servicios de transmisión vía satélite; servicios de difusión de programas de televisión y radio.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-001337  
Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2001  
Fecha de emisión: 2 de mayo del año 2001  
Solicitante: JOHNNY JOSE VALLADARES  
Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: PATRICIA YANES ARIAS  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: VISION DIGITAL



Clase: 42 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Restauración (alimentación); alojamiento temporal; cuidados médicos de higiene y de belleza; servicios veterinarios y de agricultura, servicios jurídicos; investigación científica e industrial, programación de ordenadores; servicios que no pueden ser clasificados en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-001336  
Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2001  
Fecha de emisión: 2 de mayo del año 2001  
Solicitante: JOHNNY JOSE VALLADARES  
Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: PATRICIA YANES ARIAS  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: VISION DIGITAL



Clase: 38 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-001338  
Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2001  
Fecha de emisión: 2 de mayo del año 2001  
Solicitante: JOHNNY JOSE VALLADARES  
Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: PATRICIA E. YANES ARIAS  
Otros registros:  
No tiene otros registros

Distintivo: VISION DIGITAL



Clase: 35 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-001339  
Fecha de presentación: 30 de marzo del año 2001  
Fecha de emisión: 27 de abril del año 2001  
Solicitante: JOHNNY JOSE VALLADARES  
Domiciliada en SAN PEDRO SULA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: PATRICIA E. YANES ARIAS  
Otros registros:  
No tiene otros registros  
Distintivo: LA GRIETA

## LA GRIETA

Clase: 41 Internacional.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1817-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: GRUPO BBVA

## GRUPO BBVA

**PRODUCTOS:** Servicios de seguros; servicios de negocios financieros; monetarios e inmobiliarios.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1815-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: GRUPO BBVA

## GRUPO BBVA

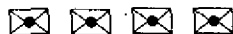
PRODUCTOS: Servicios prestados por personas, individual o colectivamente, a título de miembros de una organización que requieren un alto grado de actividad mental y se refieren a aspectos teóricos o prácticos en materias complejas del esfuerzo humano, servicios de estudios, de proyectos, de consultas profesionales e investigaciones legales y técnicas (no relacionadas con la dirección de negocios), servicios de gestión de lugares para exposiciones.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1812-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: BBVA GRUPO

## BBVA GRUPO

PRODUCTOS: Servicios de publicidad y negocios, incluidos en la clase 35; servicios de ayuda a la explotación o dirección de negocios; los servicios de estudio y análisis económicos y de mercado; de realización de estudios empresariales y de organización de empresas; de peritajes de rendimiento; de registro, transcripción, composición, compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones; de planificación, control, dirección, inspección, vigilancia, información y peritaje de empresas y negocios; verificación de cuentas, de explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos; de importación y exportación.

Clase Internacional: 35.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1810-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:

Distintivo: BBVA GRUPO

## BBVA GRUPO

PRODUCTOS: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones a través de redes mundiales de informática; servicios de transmisión de despachos, mensajes, telecopias y telegramas; servicios de transmisión vía satélite; servicios de difusión de programas de televisión y radio.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1809-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: BBVA GRUPO

## BBVA GRUPO

PRODUCTOS: Servicios prestados por personas, individual o colectivamente, a título de miembros de una organización que requieren un alto grado de actividad mental y se refieren a aspectos teóricos o prácticos en materias complejas del esfuerzo humano, servicios de estudios, de proyectos, de consultas profesionales e investigaciones legales y técnicas (no relacionadas con la dirección de negocios), servicios de gestión de lugares para exposiciones.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1767-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, INC.  
Domicilio: Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: DISCOVERY SCI-TREK CHANNEL

## DISCOVERY SCI-TREK CHANNEL

PRODUCTOS: Servicios de comunicaciones.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1766-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, INC.  
Domicilio: Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: DISCOVERY WINGS CHANNEL

## DISCOVERY WINGS CHANNEL

PRODUCTOS: Servicios de educación y esparcimiento.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-1818  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 24 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: GRUPO BBVA

## GRUPO BBVA

PRODUCTOS: Servicios de publicidad y negocios, incluidos en la clase 35; servicios de ayuda a la explotación o dirección de negocios; los servicios de estudio y análisis económicos y de mercado; de realización de estudios empresariales y de organización de empresas; de peritajes de rendimiento; de registro, transcripción, composición, compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones; de planificación, control, dirección, inspección, vigilancia, información y peritaje de empresas y negocios; verificación de cuentas, de explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos; de importación y exportación.

Clase Internacional: 35.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 2001-1806  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 17 de mayo del 2001  
Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.  
Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:

Distintivo: NIKELODEON GAS GAMES AND SPORTS FOR KIDS US  
VR. THEM

## NIKELODEON GAS GAMES AND SPORTS FOR KIDS US VS. THEM

PRODUCTOS: Servicios de entretenimiento como programas de televisión breves de carácter deportivo; provisión de información en el área de entretenimiento y educación a través de una red global de computadora.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1804-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.  
Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: NICK

## NICK

PRODUCTOS: Servicios de esparcimiento, educación e instrucción; servicios de esparcimiento en radio y televisión; servicios de esparcimiento, educación e instrucción por o relacionados a radio y televisión; servicios de esparcimiento relacionados con películas, música, deporte, video y teatro; producción, preparación, presentación, distribución, sindicación, conexión en red y alquiler de programas de televisión y radio y de películas, películas animadas y grabaciones de sonido y video; producción de programas de esparcimiento en directo, producción de programas de televisión de esparcimiento; servicios relacionados con el esparcimiento cinematográfico, con el esparcimiento televisivo y con actuaciones y espectáculos en directo; producción de libros, revistas y periódicos; producción y alquiler de material de educación e instrucción; publicidad; organización, producción y presentación de eventos con fines educativos, culturales o de esparcimiento; organización, producción y presentación de competiciones, pruebas, juegos, concursos, diversiones, exposiciones, manifestaciones deportivas, espectáculos, giras escenificaciones, obras teatrales, conciertos, acontecimientos en directo y actuaciones con la participación del público; provisión de educación y esparcimiento a través de redes de comunicación y redes informáticas; provisión y operación de conferencias en línea; provisión de música digital (no transferible) para la internet; servicios de juegos electrónicos provistos desde una base de datos de computadora o a través de la internet.

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de solicitud: 1811-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: BBVA GRUPO

## BBVA GRUPO

PRODUCTOS: Servicios de seguros; servicios de negocios financieros; monetarios e inmobiliarios.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001.



## NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
No. de solicitud: 1839-2001  
Fecha de presentación: 4 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.  
Domicilio: Alameda Manuel Enrique Araujo, número 3530, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro básico:  
Fecha de prioridad:  
Distintivo: "AFP CONFIA Y DISEÑO".



PRODUCTOS: Para proteger una empresa dedicada a todo tipo de actividades mercantiles, especialmente la prestación de servicios financieros, crediticios y monetarios de todo tipo, servicios de trust de inversión, servicios de emisores y corredores de valores y bienes, servicios de administración de inmuebles.

Clase Internacional: NC.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0337/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

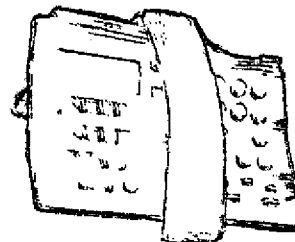
14, 27 J. y 11 J. 2001.



## DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL  
No. de solicitud: DJ/ES99/220  
Fecha de presentación: 20 de diciembre de 1999  
Fecha de emisión: 25 de abril del 2001  
Solicitante: TELEFONICA, S.A.  
Domicilio: Granvía, 28, -28013 Madrid, España  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA  
No. registro y fecha:  
País de solicitud:

Denominación: TELEFONO



DESCRIPCION: El diseño industrial que se pretende registrar se refiere a un teléfono, caracterizado en su forma por estar constituido a partir de un cuerpo que adopta la configuración plantar prácticamente rectangular, presentando una superficie ligeramente curvada, y que cuenta en la parte superior derecha con un rehundido de planta rectangular y en la parte superior izquierda con un resalte igualmente rectangular, contando con todos sus vértices y aristas romos, disponiendo en el lateral izquierdo y a continuación de la pronunciación de planta rectangular ligeramente curvada hacia la zona inferior, aparece un rectángulo horizontal debajo del cual existen seis pulsadores configurados como rectángulos verticales, cuya superficie es roma, existiendo en la parte inferior dos pulsadores similares a los situados en la parte superior y alineados con los mismos, mientras que en la zona izquierda de esta alineación inferior aparece un resalte de lados curvados provisto de una ranura central.

La zona inferior del lateral izquierdo se complementa con una zona circular en el lado derecho, un rectángulo vertical alineado con la alineación central de pulsadores e idéntico a ellos, y un cuadrado en el lateral izquierdo.

En la zona derecha aparecen doce pronunciaciones de planta circular cuya superficie adopta la forma de un casquete esférico, existiendo en la parte inferior cinco pulsadores idénticos los dos situados en la planta inferior presentando la configuración rectangular en sentido horizontal, siendo los tres situados a continuación idénticos entre sí y estando alineados los dos de los extremos y ligeramente posicionado superiormente el que se encuentra en la zona central.

Separando las dos zonas descritas anteriormente existen en la parte superior un rehundido rectangular que emerge de las dimensiones máximas alcanzadas por el resalte superior izquierdo, presentando un resalte central en el lado inferior coincidente con un rehundido cuadrangular, a continuación del cual aparece un área rectangular horizontal, existiendo en el lado mayor opuesto, es decir en el inferior un rehundido central, acoplándose centralmente en sentido vertical un cuerpo constitutivo del microteléfono, que es sensiblemente alargado con superficie toma, y que presenta regruados en ambos extremos acoplándose en los rehundidos descritos.

El cuerpo general es de planta rectangular y cuenta con dimensiones menores al rectángulo superior de su cara, disponiendo en uno de sus lados mayores, en concreto en el lado mayor coincidente con los resaltes de una pronunciación vertical de planta rectangular, rematada en sus extremos en unas formas hexagonales.

Sobre la superficie inferior aparecen líneas de hendidido entrecruzadas, existiendo en las líneas de hendidido aberturas rectangulares estranguladas en la parte superior, y presentando la zona central un rectángulo delimitado por una acanaladura perimetral, apareciendo sobre la superficie de este rectángulo dos zonas rectangulares situadas respectivamente en vertical y horizontal.

Todo ello tal y como se representa en el diseño adjunto.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 J., 13 J. y 14 A. 2001.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1768-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, INC.  
domicilio: Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: DISCOVERY SCIENCE CHANNEL

## DISCOVERY SCIENCE CHANNEL

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes (barajas (AL)); caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1820-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.  
domicilio: Bilbao, España  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: GRUPO BBVA

## GRUPO BBVA

Productos: Programas de sistemas operativos grabados para ordenadores; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas con microprocesador (chip); tarjetas inteligentes con microprocesador; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; aparatos para el registro, transmisión o reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos.

Clase Internacional: 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1819-2001  
Fecha de presentación: 3 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.  
domicilio: Bilbao, España

Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: GRUPO BBVA

## GRUPO BBVA

Productos: Publicaciones en general; folletos, catálogos; pegatinas; material publicitario de papel o cartón.

Clase Internacional: 16

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1773-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: NOVARTIS AG  
domicilio: Basel, Suiza  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: STARFORM

## STARFORM

Productos: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1659-2001  
Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 24 de mayo del 2001  
Solicitante: NOVARTIS AG  
domicilio: Basel, Suiza  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: SWISSHALER

## SWISSHALER

Productos: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1778-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
domicilio: New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América.  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: SERENA ADAPT

## SERENA ADAPT

Productos: Productos de protección sanitaria femenina

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1772-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: NOVARTIS AG  
domicilio: Basel, Suiza  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: STARCOMB

## STARCOMB

Productos: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1776-2001  
Fecha de presentación: 30 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: BASF AKTIENGESELLSCHAFT  
domicilio: Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: SUBTERFUGE

## SUBTERFUGE

Productos: Pesticidas, preparaciones para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, feromonas, nematocidas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 2001-1667  
Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 24 de mayo del 2001  
Solicitante: SANCELTA, S. A. de C. V.  
domicilio: Colonia Jajalpa, Ecatepe, Estado de México  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: EVAX.COM

## EVAX.COM

Productos: Toallas sanitarias femeninas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001



Solicitud de: MARCA DE FABRICA  
No. de solicitud: 1666-2001  
Fecha de presentación: 24 de abril del 2001  
Fecha de emisión: 24 de mayo del 2001  
Solicitante: SANCELTA, S. A. de C. V.  
domicilio: Colonia Jajalpa, Ecatepe, Estado de México  
Apoderado: DANIEL CASCO LOPEZ  
Registro básico:  
Fecha prioridad:  
Distintivo: CONFORT.COM

## CONFORT.COM

Productos: Toallas sanitarias femeninas.

Clase Internacional: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 14 y 28 J. 2001

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Solicitud: 2001-001853.  
Solicitud de: Marca de Fábrica.  
Fecha de Presentación: 7 de mayo, del año 2001.  
Fecha de Emisión: 21 de mayo del año 2001.  
Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR, domiciliada en colonia Kennedy, zona Jacaleapa, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
Apoderado: CESAR A. CASTELLANOS.  
Otros Registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: PROSTATE CARE.

**PROSTATE CARE**

Clase: 5 Internacional.

Protege y Distingue:  
Suplementos alimenticios en forma de malteadas en polvo y tabletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. **ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

**SENAL DE PROPAGANDA**

No. de Solicitud: 1763-2001.  
Solicitud de: Señal de Propaganda.  
Fecha de Presentación: 30 de abril del 2001.  
Fecha de Emisión: 16 de mayo del 2001.  
Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.  
Domicilio: 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "LOSE WEIGHT. GAIN LIFE."

**"LOSE WEIGHT- GAIN LIFE-"**

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0160/2001

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

No. de Solicitud: 1764-2001.  
Solicitud de: Señal de Propaganda.  
Fecha de Presentación: 30 de abril del 2001.  
Fecha de Emisión: 16 de mayo del 2001.  
Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.  
Domicilio: 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "LOSE WEIGHT. GAIN LIFE."

**"LOSE WEIGHT. GAIN LIFE."**

PRODUCTOS: Impresos.

Clase Internacional: 16.

La que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0160/2001

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

No. de Solicitud: 1765-2001.  
Solicitud de: Señal de Propaganda.  
Fecha de Presentación: 30 de abril del 2001.  
Fecha de Emisión: 16 de mayo del 2001.  
Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.  
Domicilio: 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "LOSE WEIGHT. GAIN LIFE."

**"LOSE WEIGHT. GAIN LIFE."**

PRODUCTOS: Educación, servicios de entrenamiento en relación con actividades deportivas, organización de conferencias y seminarios relacionados con el tratamiento y la prevención de la obesidad y la diabetes.

Clase Internacional: 41.

La que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88, Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0160/2001

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

No. de Solicitud: 1838-2001.  
Solicitud de: Señal de Propaganda.  
Fecha de Presentación: 4 de mayo del 2001.  
Fecha de Emisión: 16 de mayo del 2001.  
Solicitante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S. A.  
Domicilio: Alameda Manuel Enrique Araujo, Número 3530, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "POR EL MANANA QUE TU QUIERES"

**"POR EL MANANA QUE TU QUIERES"**

PRODUCTOS: Servirá para llamar la atención del público consumidor de los servicios que presta la sociedad y en especial de la administración de un fondo que se denomina fondo de pensiones, bajo la modalidad de cuentas individuales de ahorros para pensiones cuyos recursos deberá invertir con el objeto de obtener una adecuada rentabilidad de condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo.

Clase Internacional: NC.

La que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0337/2001

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2001-001940.  
Solicitud de: Nombre Comercial.  
Fecha de Presentación: 14 de mayo del año 2001.  
Fecha de Emisión: 30 de mayo del año 2001.  
Solicitante: COMPANIA TELEVISORA HONDURENA, S. A.,  
domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las  
leyes de Honduras.  
Apoderado: JOSE RAFAEL RIVERA F.  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros.  
Distintivo: CORPORACION TELEVICENTRO.

## CORPORACION TELEVICENTRO

Protege y Distingue:  
La explotación de la industria de la televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley  
correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. **ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

## PATENTES DE INVENCION

No. de Solicitud: PI/GI2001/82.  
Solicitud de: Patente de Invención.  
Fecha de Presentación: 18 de abril del 2001.  
Fecha de Elaboración: 31 de mayo del 2001.  
Solicitante: ABERSHAM TECHNOLOGIES LIMITED.  
Domicilio: PO BOX 569, SUITE 2a., EUROLIFE BUILDING, 1  
CORRAL ROAD, GIBRALTAR.  
Apoderado: RICARDO MEJIA.  
No. de Registro y Fecha: 0009521.6 del 18 de abril del 2000.  
País de Solicitud: Gran Bretaña.  
Denominación: MEJORAS PARA EDIFICIOS MODULARES Y  
MATERIALES USADOS EN SU CONSTRUCCION.

DESCRIPCION: Un edificio modular que comprende: Una losa de  
cimentación que tiene allí asegurados una pluralidad de elementos de  
anclaje, una pluralidad de elementos oruga de retención de muro adaptados  
para engranar con los paneles de muro del edificio, en que los elementos  
oruga están asegurables a la losa de cimentación para definir la ubicación  
de al menos los muros de soporte de carga del edificio, paneles de muro  
localizables con relación a los elementos oruga, cada panel incluye al  
menos un canal o ducto formado allí paralelamente a un eje longitudinal  
del mismo y al menos un canal o ducto allí formado, dispuesto  
perpendicularmente y lateralmente al eje longitudinal, y una pluralidad de  
elementos de seguridad adaptados para pasar a través y localizables dentro  
de dichos canales o ductos, en que los elementos de seguridad son  
anclados en cada extremo del mismo para mantener los paneles en una  
relación fija entre sí.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley  
correspondiente. Artículo 55 y 60 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. **ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, J. 13 J. y 14 A. 2001.

No. de Solicitud: PI/US2000/183.  
Solicitud de: Patente de Invención.  
Fecha de Presentación: 21 de agosto del 2000.  
Fecha de Elaboración: 31 de mayo de 2001.  
Solicitante: MARINE ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, L.L.C.  
Domicilio: 4041 POWEDER MILL ROAD, SUITE 510, CALVERTON,  
MARYLAND 20705 USA.  
Apoderado: JULIA R. MEJIA.  
No. de Registro y Fecha: 09/377,867, del 20-08-1999.  
País de Solicitud: Estados Unidos.  
Denominación: ESTRUCTURA ACUATICA Y METODO.

DESCRIPCION: Se dispone de una estructura para promover el  
crecimiento de especies acuáticas para operaciones de acuicultura y otros  
propósitos. La estructura acuática podrá tener un elemento flotante, una  
lámina flexible y tiras flexibles (tales como frondas, cintas o filamentos).  
Los materiales flexibles están suspendidos del elemento flotante. Los  
materiales flexibles tiene estructuras de área de superficie alta para promover  
el crecimiento de organismos autotrofos (incluyendo algas) y heterótrofos  
(tales como bacterias) en secciones fótica y heterotrófica, respectivamente.  
Los autótrofos y las bacterias son alimento y las tiras flexibles dispersas  
proporcionan un habitat atractivo para los organismos alimenticios más  
grandes como peces, crustáceos y moluscos. Se pueden utilizar  
dispositivos de lastre, si se desea, para asegurar la estructura acuática al  
bentos. Los dispositivos de lastre pueden estar formado de material  
flexible. Los dispositivos flexibles de lastre pueden estar llenados con  
material granular después de que el aparato es transportado al sitio de  
trabajo. La estructura acuática es fácil de manejar y desplegar en ambientes  
acuáticos. En modalidades alternativas del invento, se pueden disponer  
dispositivos de flotación y/o anclas amarradas adicionales para mantener  
el aparato en el lugar deseado.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley  
correspondiente. Artículo 55 y 60 de la Ley de Propiedad Industrial.

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, J. 13 J. y 14 A. 2001.

## MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 1999-005284.  
Solicitud de: Marca de Servicio.  
Fecha de Presentación: 21 de abril del año 1999.  
Fecha de Emisión: 21 de mayo del año 2001.  
Solicitante: ADT SERVICES AG., domiciliada en SCHWERTSTRASSE  
9, CH-8200, SCHAFFHAUSEN, Suiza, organizada bajo las leyes de  
Suiza.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros.  
Distintivo: SEGURIDAD DE POR VIDA.

## SEGURIDAD DE POR VIDA

CLASE: 37 Internacional.

Protege y Distingue:  
Servicios de instalación, mantenimiento, inspección y de auxilio para aparatos  
e instrumentos de señalización eléctrica, de verificación y de salvamento y sistemas  
de aspersión para protección contra incendios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. **ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001.

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Solicitud: PI/US2000/286.  
Solicitud de: Patente de Invención.  
Fecha de Presentación: 22 de diciembre del 2000.  
Fecha de Elaboración: 31 de mayo del 2001.  
Solicitante: ROMARK LABORATORIES L.C.  
Domicilio: 6200 COURTNEY CAMPBELL CAUSEWAY, SUITE 800,  
TAMPA, FLORIDA 33607, USA.  
Apoderado: RICARDO A. MEJIA.  
No. de Registro y Fecha: 6020,353, del 01-02-2000.  
País de Solicitud: Estados Unidos.  
Denominación: 2-(HYDROXYO-N-NITOR-2-THIAZOLYL)  
BENZAMIDE.

DESCRIPCION: El invento se refiere a una composición farmacéutica conteniendo un compuesto de fórmula I, en el cual uno de los símbolos R1, R2, R3, R4 y R5, representa OH, mientras que los símbolos restantes representan H como un agente antiviral.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 y 60 de la Ley de Propiedad Industrial.

**ERUNDINA E. CHAVEZ**  
Registradora Propiedad Industrial

14, J. 13 J. y 14 A. 2001.

**HERENCIA**

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, para los efectos de ley, hace saber: Que en la sentencia de fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, se ha declarado herederos ab-intestato a ALEXIS JONATHAN ARGUETA RIVERA, DUNIA ARACELI ARGUETA RIVERA, NAHUN DANIEL ARGUETA RIVERA, HENRY DAVID ARGUETA RIVERA, ENMANUEL ISAI ARGUETA RIVERA, representado por su madre ANGELA MARIA RIVERA, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunto padre, el señor VICTOR MANUEL ARGUETA REYES, se le conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Catacamas, 24 de mayo del año 2001

**MARITZA YOLIBETH DIAZ**  
SECRETARIA

14 J. 2001.

**Secretaría de Estado en el Despacho de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 183-99**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de septiembre de 1999

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR LEY  
EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO  
Y EN APLICACION DEL ARTICULO 245, ATRIBUCION 11  
DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

**ACUERDA:**

PRIMERO: Nombrar ad-honorem al ciudadano KENNETH WILLIAM VITTETOE BUSTILLO, en el cargo de Asesor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, Programa 1-01, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El nombrado tendrá derecho al pago de viáticos y otros gastos de viaje en los casos que en cumplimiento de esta asesoría realice misiones fuera de su sede. Para este efecto se le asignará dichos viáticos y gastos de viaje conforme a la escala correspondiente a los Directores Generales.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 06 de septiembre del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

**WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES**  
Presidente por ley

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
**ENRIQUE FLORES VALERIANO**

**Secretaría de Estado en el Despacho de  
Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 205-99**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de octubre de 1999

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO  
Y EN APLICACION DEL ARTICULO 245, ATRIBUCION 11  
DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

**ACUERDA:**

PRIMERO: Nombrar al ciudadano REINALDO RAMON PONCE SALGADO, en el cargo de Inspector de Migración, Area 08, Identificación, Restauración y Numeración, Sección 001, Clave de Puesto 00052, Programa 1-02, DIRECCION GENERAL DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo asignado en él presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: Previamente a la toma de posesión de dicho cargo el nombrado deberá presentar su declaración jurada de bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 15 de octubre del año en curso, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

**CARLOS R. FLORES**  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
**ENRIQUE FLORES VALERIANO**

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1960-01  
Fecha de presentación: 15 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: STIEFEL LABORATORIES, INC.  
Domicilio: 255 Alahambra Circle Suite 1000, Coral Gables, Florida 33134, E.U.A.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "CLIDETS"

## CLIDETS

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la piel, cabello, mucosa, uñas y cráneo por aplicación tópica y oral y administración parenteral o por administración tópica, parchos medicinales; emplastos y vendajes; sistemas de administración tópica de drogas, preparaciones para el diagnóstico clínico o para uso en laboratorios médicos; componentes y equipos para exámenes alérgicos.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0140/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1961-2001  
Fecha de presentación: 15 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: STIEFEL LABORATORIES, INC.  
Domicilio: 255 Alahambra Circle Suite 1000, Coral Gables, Florida 33134, E.U.A.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "STIEVAMYCIN"

## STIEVAMYCIN

PRODUCTOS: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la piel, cabello, mucosa, uñas y cráneo por aplicación tópica y oral y administración parenteral o por administración tópica, parchos medicinales; emplastos y vendajes; sistemas de administración tópica de drogas, preparaciones para el diagnóstico clínico o para uso en laboratorios médicos; componentes y equipos para exámenes alérgicos.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0140/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1932-01  
Fecha de presentación: 14 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS, S.A.  
Domicilio: Calle 18, No. 4079 - 1672 Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires, Argentina  
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad: SOL. ARGENTINA # 2.329.406 DEL 28/02/2001

Distintivo: "BATIWELD"

## BATIWELD

PRODUCTOS: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

CLASE INTERNACIONAL: 07

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0133/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1931-01  
Fecha de presentación: 14 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS, S.A.  
Domicilio: Calle 18, No. 4079 - 1672 Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires, Argentina  
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad: SOL. ARGENTINA # 2.329.407 DEL 28/02/2001  
Distintivo: "BATIWELD"

## BATIWELD

PRODUCTOS: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o de imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información (proceso de datos) y los ordenadores.

CLASE INTERNACIONAL: 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0133/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1962-01  
Fecha de presentación: 15 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.  
Domicilio: San Salvador, El Salvador  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "PEDIAROL"

## PEDIAROL

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

CLASE INTERNACIONAL: 05

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0799/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1930-01  
Fecha de presentación: 14 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: LABORATOIRE GARNIER & CIE  
Domicilio: 281, Rue Saint-Honoré, 75008 París, Francia  
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "GARNIER 100% COLOR"

## GARNIER 100% COLOR

PRODUCTOS: Shampoos, gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el estilizado y cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones, colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para el ondulado y rizado del cabello.

CLASE INTERNACIONAL: 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0608/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1907-2001  
Fecha de presentación: 11 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 29 de mayo del 2001  
Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchatel, Suiza  
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "BREAK"

## BREAK

PRODUCTOS: Tabaco, crudo o manufacturado, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, rapé, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, tabaco enlatado, estuches de cigarrillos y ceniceros no de metales preciosos, sus aleaciones o bañados con los mismos; pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, cerillas.

CLASE INTERNACIONAL: 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0127/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1345-2001  
Fecha de presentación: 30 de marzo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: PROMOTORA DE EMBOTELLADORAS, S.A. DE C.V.  
Domicilio: Av. Acoxpa No. 69, San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, México, D.F.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:

Distintivo: "GARCI CRESPO"

## GARCI CRESPO

PRODUCTOS: Aguas minerales, bebidas de jugos de fruta, siropes, frescos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas.

CLASE INTERNACIONAL: 32

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0918/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1832-2001  
Fecha de presentación: 03 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 21 de mayo del 2001  
Solicitante: CHEVRON PHILLIPS CHEMICAL COMPANY LP.  
Domicilio: 1301 McKinney Road, Suite 3450, Houston, Estado de Texas 77010, E.U.A.  
Apoderado: JULIA REBECA MEJIA DE MORALES.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "CPCC"

## CPCC

PRODUCTOS: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

CLASE INTERNACIONAL: 17

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0088/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1802-2001  
Fecha de presentación: 2 de mayo del 2001  
Fecha de emisión: 16 de mayo del 2001  
Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY  
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Registro Básico:  
Fecha de Prioridad:  
Distintivo: "COLGATE ACTIVE FLEXIBLE"

## COLGATE ACTIVE FLEXIBLE

PRODUCTOS: Cepillos de dientes.

CLASE INTERNACIONAL: 21

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref.: 0366/2001

ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 2000-008802  
Fecha de presentación: 15 de junio del año 2000  
Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2001  
Solicitante: GUERLAIN SOCIETE ANONYME, domiciliada en 68 Ave. des Champs-Elysees, París, Francia, organizada bajo las leyes de Francia  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: MAHORA

## MAHORA

CLASE: 3 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumería, cosméticos, preparaciones de tocador, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, aceites esenciales, mascarillas embellecedoras, jabones, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1999-005286  
Fecha de presentación: 21 de abril del año 1999  
Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2001  
Solicitante: ADT SERVICES AG., domiciliada en SCHWERTSTRASSE 9, CH-8200, SCHAFFHAUSEN, Suiza, organizada bajo las leyes de Suiza  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: SEGURIDAD DE POR VIDA

## SEGURIDAD DE POR VIDA

CLASE: 9 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos eléctricos de señalización, de medida, de socorro (salvamento), sistemas de aspersión para protección contra incendios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1999-017310  
Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 1999  
Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2001  
Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A. (SOCIEDAD DE COSTA RICA), domiciliada en San José, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica  
Apoderado: RICARDO MEJIA  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: LAIS-NODOR

## LAIS-NODOR

CLASE: 5 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para

empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 1993-001516  
Fecha de presentación: 12 de febrero del año 1993  
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2001  
Solicitante: DURATEX S.A., domiciliada en avenida PAULISTA No. 7 (01311-900) Sao Paulo, Brasil, organizada bajo las leyes de Brasil  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: DECA

## DECA

CLASE: 21 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases, pequeños utensilios y aparatos para el menaje y la cocina, accionados manualmente, así como los utensilios de tocador, la cristalería y los artículos de porcelana, utensilios y recipientes como por ejemplo: Baterías de cocina, cubos, barreños de hojalata, de aluminio, de materias plásticas o de otro tipo, pequeños aparatos para picar, moler, exprimir, etc., accionados manualmente, los apagavelas que no sean de metales preciosos, los peines eléctricos, los cepillos de dientes eléctricos, los salva/manteles y los posavasos (vajilla).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 2000-011941  
Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2000  
Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2001  
Solicitante: CHANEL SARL (SOCIEDAD SUIZA), domiciliada en Burgstrasse 26,8750 Glaris, Suiza, organizada bajo las leyes de Suiza  
Apoderado: TITO ANIBAL MEJIA P.  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: CHANEL

## CHANEL

CLASE: 9 Internacional

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes, anteojos de sol, aros y estuches.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 2000-005623  
Fecha de presentación: 6 de abril del año 2000  
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2001  
Solicitante: ACUABIOTEC, LLC, domiciliada en 10400 Windfall Court, Damascus, Maryland 20872, Estados Unidos de América, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América  
Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJIA M.  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: ACUA VITA

## ACUA VITA

CLASE: 5 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Bacteria en forma líquida y en polvo para usarse en relación con la acuicultura comercial y los acuarios de peces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Marca de Fábrica  
No. de Solicitud: 2001-001824  
Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2001  
Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2001  
Solicitante: REPRESENTACIONES CURACAO, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: ZAGLUL C. BENDECK  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: CROPMAX

## CROPMAX

CLASE: 1 Internacional

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Un fertilizante biológico natural.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

## SENALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda  
No. de Solicitud: 2001-002016  
Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2001  
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2001  
Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras  
Apoderado: ZAGLUL C. BENDECK  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: SULA ES CALIDAD DE VIDA!

## SULA ES CALIDAD DE VIDA!

CLASE INTERNACIONAL: 29

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carnes, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001

Solicitud de: Señal de Propaganda  
No. de Solicitud: 2001-002017  
Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2001  
Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2001  
Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., LACTHOSA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE  
Otros Registros:  
No tiene otros Registros:  
Distintivo: SULA ES PARA TU VIDA!

## SULA ES PARA TU VIDA!

CLASE INTERNACIONAL: 29

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carnes, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHAVEZ  
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 27 J. y 11 J. 2001